

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO SUPREMO N° 001-2023-MINEDU

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA
LA NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO
PARA LAS CONTRATACIONES DE PROFESORES
Y SU RENOVACIÓN EN EL MARCO DEL
CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN
EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA,
A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328,
LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA
EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

Decreto Supremo que aprueba la norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

**DECRETO SUPREMO
N° 001-2023-MINEDU**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial, tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva. Asimismo, establece que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente, así como las características para la renovación del mismo;

Que, bajo ese marco normativo, a través del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, se aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones"; modificada por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINEDU;

Que, con la finalidad de actualizar el procedimiento, los requisitos y las condiciones para las contrataciones en el marco del contrato de servicio docente y a efectos de resolver situaciones identificadas durante el desarrollo del proceso de contratación docente, resulta necesario derogar el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINEDU, a fin de aprobar una nueva norma que regule dichos aspectos;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

DECRETA:

Artículo 1.- Derogación del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU y del Decreto Supremo N° 001-2022-MINEDU.

Deróguese el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones",

y el Decreto Supremo N° 001-2022-MINEDU, Decreto Supremo que modifica la "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", aprobada por el Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobación de la norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del Contrato de Servicio Docente.

Apruébese la "Norma que regula el procedimiento para las contrataciones de profesores y su renovación en el marco del contrato de servicio docente en educación básica y técnico productiva, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones", la misma que, como anexo, forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Disposiciones Complementarias

El Ministerio de Educación emite las disposiciones complementarias que sean necesarias para la implementación de la norma aprobada por el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo son publicados en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA
Ministro de Educación

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DE PROFESORES Y SU RENOVACIÓN EN EL MARCO DEL CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACION DOCENTE**

Artículo 1.- Finalidad

Establecer disposiciones en relación al procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de

profesores y su renovación, en los programas educativos y en las IIEE públicas de educación básica y técnico productiva, en el marco del contrato de servicio docente, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

Artículo 2.- Objeto

2.1 Regular la contratación de profesores y las características de su renovación, con la finalidad de seleccionar y contratar profesores idóneos para el servicio educativo en los programas educativos y en las IIEE públicas de Educación Básica y Técnico Productiva.

2.2 Asegurar la selección y contratación oportuna de profesores en igualdad de oportunidades, antes del inicio del año escolar lectivo y durante el mismo, así como el pago oportuno de sus remuneraciones y asignaciones en cumplimiento de las disposiciones legales, presupuestales y administrativas

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma tiene como alcance a las siguientes instancias de gestión educativa.

- Ministerio de Educación.
- Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Programas educativos.
- Instituciones Educativas Públicas de Gestión Directa y Públicas de Gestión Privada por convenio:
 - Educación Básica Regular (Niveles: Inicial, Primaria y Secundaria).
 - Educación Básica Alternativa (Ciclos: Inicial/Intermedio y Avanzado).
 - Educación Básica Especial (Niveles: Inicial y Primaria).
 - Instituciones Educativas Públicas gestionadas por el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior, de Educación Básica y Técnico Productiva.

Artículo 4.- Definiciones y siglas

4.1 Glosario de términos

Para la aplicación de la presente norma, se establecen las siguientes definiciones:

a) Acta de adjudicación: Documento mediante el cual se deja constancia del o la ganador/a de una vacante elegida en el concurso público de méritos. Es un requisito previo para la suscripción del contrato y emisión de la resolución.

b) Año lectivo: Es el período de días del año durante el cual la institución educativa presta el servicio conforme a las necesidades de aprendizaje de la Educación Básica y Técnico Productiva. El año lectivo suele ser inferior en días a un año calendario y su programación se efectúa de acuerdo con la normativa aprobada por el Ministerio de Educación.

c) Bolsa de horas: Asignación de "horas" para completar el total de horas del plan de estudios de una IE. El techo de bolsa de horas, es el registro que posee la UGEL, producto del proceso de racionalización, en el cual se determina como sumatoria de todas las "horas" de las IIEE.

d) Comité: Encargado de conducir el procedimiento de selección y contratación docente conforme a lo establecido en la presente norma.

e) Contrato: Acuerdo suscrito por la UGEL y el/ la profesor/a adjudicado/a de la vacante convocada, mediante el cual se establecen las obligaciones de ambas partes. El contrato es de plazo determinado, con vigencia no mayor de un año lectivo.

f) Cuadro de méritos: Tabla de resultado con la ubicación de los/las postulantes evaluados/as, según las etapas de contratación del concurso público de méritos, que sirve en la selección de profesores para los programas educativos y de las IIEE públicas.

g) Cargo: Elemento básico de una organización, se deriva de la clasificación prevista en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de acuerdo con la

naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad que ameritan el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura.

h) Metas de atención: Número de estudiantes de las IIEE y programas educativos, a quienes se brinda el servicio educativo.

i) Periodo lectivo: Denominación genérica que agrupa las nociones de año lectivo y periodo promocional.

j) Plaza: Dotación presupuestal que se considera para las remuneraciones del personal permanente o eventual, se encuentra debidamente prevista en el presupuesto institucional, puede tener la condición de ocupada o vacante, permite habilitar los cargos contemplados en el CAP, y PAP.

k) Plaza eventual: Vacante presupuestada que tienen vigencia por un ejercicio fiscal dentro del Presupuesto Analítico de Personal y que solo pueden ser cubiertas por contrato; la plaza debe encontrarse con código habilitado en el Nexus.

l) Plaza temporal: Condición de una vacante por ausencia del profesor nombrado en los supuestos indicados en el literal b) del artículo 12.1 de la presente norma.

m) Plaza orgánica: Vacante presupuestada de manera permanente dentro del Presupuesto Analítico de Personal, puede tener la condición de ocupada o vacante.

n) Postulante: Persona que participa a una vacante y durante todas las etapas, cumpliendo con los requisitos establecidos en la convocatoria regulada por la presente norma.

o) Presupuesto analítico de personal: Documento de gestión en el cual se considera el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y del eventual, en función de la disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de las metas de los subprogramas, actividades y proyectos de cada programa presupuestario, previamente definidos en la estructura programática, teniendo en cuenta el CAP, y lo dispuesto por las normas de austeridad en vigencia.

p) Revalidación de títulos: La revalidación de grados o títulos es el procedimiento mediante el cual se otorga efectos en territorio nacional al grado o título otorgado por una institución educativa extranjera, como consecuencia de haber superado una evaluación académica realizada por una universidad licenciada para prestar el servicio educativo superior universitario en el Perú.

4.2 Siglas

Para la aplicación de la presente norma, se establecen las siguientes siglas:

- **PIP:** Profesor de Innovación Pedagógica.
- **CONEI:** Consejo Educativo Institucional.
- **CEBE:** Centro de Educación Básica Especial.
- **CETPRO:** Centro de Educación Técnico Productiva.
- **CRAEI:** Centro de Recursos para el Aprendizaje en Educación Inicial.
- **CRFA:** Centro Rural de Formación en Alternancia.
- **CREBE:** Centros de Recursos de la Educación Básica Especial.
- **DRE:** Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.
- **DEIB:** Dirección de Educación Intercultural Bilingüe.
- **DIED:** Dirección de Evaluación Docente
- **DITEN:** Dirección Técnico Normativa de Docentes.
- **EIB:** Educación Intercultural Bilingüe.
- **EB:** Educación Básica.
- **EBE:** Educación Básica Especial.
- **EBA:** Educación Básica Alternativa
- **EBR:** Educación Básica Regular.
- **ESCALE:** Estadística de la Calidad Educativa.
- **ETP:** Educación Técnico Productiva.
- **IE:** Institución Educativa.
- **IIEE:** Instituciones Educativas.
- **IGED:** Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
- **JEC:** Jornada Escolar Completa.
- **LRM:** Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- **Minedu:** Ministerio de Educación.
- **MSE SER:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil.

- **MSE ST:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial.
- **MSE SA:** Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
- **ODEC:** Oficina Diocesana de Educación Católica.
- **ONDEC:** Oficina Nacional Diocesana de Educación Católica.
- **PAP:** Presupuesto Analítico de Personal.
- **PANETS:** Programa de Atención No Escolarizada al Talento y a la Superdotación.
- **PRONOEI:** Programas no Escolarizados de Educación Inicial.
- **PUN:** Prueba Única Nacional.
- **PRITE:** Programa de Intervención Temprana.
- **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- **REDAM:** Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- **REDERECI:** Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- **RENAJU:** Registro Nacional Judicial.
- **RNDBLO:** Registro Nacional de Docentes Bilingües de Lenguas Originarias del Perú.
- **RNIIEE EIB:** Registro Nacional de IIEE que brinda el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- **RNSSC:** Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- **SAANEE:** Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la Atención de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales.
- **Sunedu:** Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- **Nexus:** Sistema de Administración y Control de Plazas o el que haga sus veces.
- **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- **UGEL:** Unidad de Gestión Educativa Local.

TÍTULO II DISPOSICIONES ORGANIZATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DOCENTE

Artículo 5.- Conformación del comité de contratación docente

5.1 La UGEL que tenga la condición de unidad ejecutora, conforma mediante resolución directoral el comité de contratación docente (en adelante el comité) durante la última semana del mes de diciembre de cada año. Excepcionalmente la UGEL que no tenga dicha condición, podrá conformar el comité siempre que cuente con la resolución que delegue tales funciones, debidamente emitida por la unidad ejecutora a la que pertenece.

5.2 El comité está conformado por cuatro (4) miembros titulares con sus respectivos miembros alternos. En ausencia del miembro titular, lo reemplaza el miembro alterno en el mismo orden en el que se encuentra descrito.

Miembros titulares

- a) Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, como presidente.
- b) El especialista en racionalización, como secretario técnico.
- c) Un especialista en educación de cualquier modalidad educativa, acreditado por el Jefe de Gestión Pedagógica o quien haga sus veces.
- d) El responsable del sistema Nexus.

Miembros alternos

- a) Jefe del Área de Gestión Institucional o quien haga sus veces, alterno del presidente.
- b) El especialista en planificación o quien haga sus veces, alterno del secretario técnico.
- c) Un especialista en educación de cualquier modalidad educativa, acreditado por el Jefe de Gestión Pedagógica

d) El responsable de escalafón o quien haga sus veces, a falta de este un personal administrativo del área/equipo/oficina de personal.

En caso se convoque plazas docentes en IIEE EIB de las tres formas de atención del Modelo de Servicio EIB, se incorpora como miembro del comité a un representante de la organización indígena regional o local debidamente registrada actuando como un quinto miembro titular, su participación será desde la actividad de revisión de expedientes hasta la adjudicación. En caso no haya ninguna organización registrada, la ausencia del representante no impedirá la conformación del Comité

Para la instalación del comité deben de estar presentes todos los miembros titulares y alternos.

5.3 Los miembros del comité no están facultados a renunciar a sus funciones, salvo conflicto de intereses o restricción sobreviniente al inicio o durante el procedimiento de contratación, en cuyo caso solicitarán por escrito al presidente del comité la abstención correspondiente debiendo considerar los supuestos establecidos en el TUO de la LPAG, y es reemplazado por su alterno retomando sus funciones en las acciones posteriores a la abstención.

5.4 No pueden ser miembros del comité:

- a) Quienes se presenten como postulantes al procedimiento de contrato docente.
- b) Quienes se encuentren incluidos en el RNSC.
- c) Quienes cuenten con separación preventiva o retiro de la IE.
- d) Quienes cuenten con sanción administrativa vigente en el escalafón magisterial o se encuentren de licencia.
- e) Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.

5.5 El comité sugiere al director de la UGEL solicitar la participación de la Defensoría del Pueblo, de la Fiscalía de Prevención del Delito, del Órgano de Control Institucional, de las Organizaciones Gremiales, del Consejo Participativo Local Educativo u otra autoridad local de la sociedad civil organizada, así como la participación de un representante de la organización indígena regional (cuando corresponda a IIEE EIB), para que actúen en el marco de sus competencias, en calidad de veedores, quienes deberán acreditarse antes del inicio del procedimiento de contratación, a fin de que el procedimiento se desarrolle conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

5.6 Las organizaciones gremiales deben contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos de la jurisdicción de la UGEL, y solo puede participar un (1) veedor por organización gremial, quien no puede estar inmerso en alguno de los supuestos del artículo 5.4 de la presente norma.

5.7 La participación del o los veedor/es en el procedimiento de contratación es deseable y recomendada, sin perjuicio de ello, no es obligatoria, por lo que su ausencia o falta de participación no interrumpe ni invalida el procedimiento. En caso los veedores acreditados adviertan alguna presunta irregularidad en el procedimiento de contratación, lo pondrán en conocimiento del director de UGEL o DRE a fin de que se tome las acciones que correspondan.

5.8 El comité lleva a cabo el procedimiento para la contratación de profesores en forma presencial y excepcionalmente podrá llevarlo en forma virtual para lo cual, el comité remite un informe al director de la UGEL, justificando las razones por las que opta por la forma virtual en todo el procedimiento o en alguna actividad, debiendo considerar lo siguiente:

- a) La DRE o UGEL asegura los medios virtuales o no presenciales para el procedimiento de contratación docente, a través del cual los y las postulantes podrán presentar su expediente y los reclamos respectivos.
- b) Asimismo, determina la página web, red social, aviso escrito, radio, entre otros medios, de acuerdo a su contexto por los que comunica a las/los postulantes y otros usuarios, las decisiones y actividades a desarrollar.

c) La excepcionalidad para llevar a cabo a través de medios virtuales el procedimiento de contratación docente, no exime la aplicación del control posterior contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

5.9 El comité ejerce sus funciones durante todo el año calendario.

5.10 Las decisiones del comité son adoptadas por mayoría simple y sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su postura discrepante.

5.11 El comité rige su funcionamiento, en lo que sea aplicable, por las disposiciones referidas a órganos colegiados del TUO de la LPAG.

5.12 Las funciones que realiza el comité se desarrollan en el marco de trabajo presencial o remoto, y son las siguientes:

a) Cumplir con el cronograma de actividades del procedimiento de contratación establecidas en la presente norma y su respectiva difusión.

b) Contar con el libro de actas o archivos de sesiones virtuales, donde se registran las etapas de contratación desarrolladas y las ocurrencias suscitadas durante el procedimiento de contratación, las mismas que deberán contar con la aprobación de todos los integrantes del comité.

c) Publicar de forma física y virtual las plazas y horas vacantes.

d) Publicar el cuadro de méritos de las etapas de contratación por la PUN y por evaluación de expedientes, conforme a lo establecido en la presente norma.

e) Verificar antes de la adjudicación de la contratación por resultados de la PUN, que los y las postulantes presenten los documentos que acrediten los requisitos establecidos en la determinación de los cuadros de mérito de la PUN (copia simple o escaneado).

f) Difundir por medios de comunicación masiva la lista de los y las postulantes que participan en la contratación por resultados de la PUN.

g) Corroborar que él postulante acredite el perfil académico y los requisitos que se requieran de acuerdo a la vacante adjudicada.

h) Evaluar los expedientes y establecer el orden de prelación, de los y las postulantes que se presenten a la contratación por evaluación de expedientes, y excepcionalmente en la contratación por resultados de la PUN, en caso exista empate en el cuadro de méritos, el comité establece el procedimiento de acuerdo a los criterios establecidos.

i) Absolver consultas y reclamos de las y los postulantes que presenten en el plazo previsto, los mismos que se presentan debidamente motivados, para ser resueltos en el plazo establecido en el cronograma.

j) Adjudicar las vacantes en estricto orden de méritos de forma presencial o virtual siempre que la UGEL haya adoptado las medidas necesarias que garanticen la legalidad, el debido procedimiento y transparencia de los actos.

k) Suscribir, entregar o remitir el acta de adjudicación al postulante, en el momento de elegir una vacante, conforme al Anexo 7 de la presente norma.

l) Elaborar y presentar el informe final debidamente documentado a la UGEL al término de cada etapa de contratación.

m) Ejercer sus funciones con transparencia, imparcialidad y eficacia para la cobertura oportuna de las vacantes disponibles para el procedimiento de contratación.

n) Para el caso de la doble percepción, verifica que el postulante no configure la incompatibilidad horaria ni de distancia entre su primer vínculo laboral y al cual está postulando.

6.2 Publicar el cuadro de méritos de la PUN, a través de la DIED.

6.3 Regular y hacer seguimiento a nivel nacional al procedimiento para la contratación docente, a través de la DITEN en coordinación con la DRE correspondiente.

6.4 Orientar y absolver consultas que realicen las DRE, UGEL y comités sobre el procedimiento de contratación docente, a través de la DITEN.

6.5 Habilitar a las UGEL mediante el sistema Nexus, la emisión de las resoluciones que aprueban los contratos, a través de la DITEN.

6.6 Emitir opiniones técnicas sobre consultas que se formulen respecto al procedimiento de contrato docente, a través de la DITEN.

6.7 Trasladar a la UGEL o DRE los reportes de personal que se encuentren con doble percepción de ingresos en la planilla única de pagos, a través de la DITEN.

6.8 Proporcionar la base de datos de profesores contratados a la Oficina General de Transparencia Ética Pública y Anticorrupción, a través de la DITEN; con la finalidad de que el RENAJU realice el cotejo masivo de condenados en el marco de la Ley N° 29988.

6.9 Luego de concluido dicho cotejo, de seguir evidenciándose profesores con observaciones y que registran condena por la Ley N° 29988, la DITEN comunica a las UGEL o DRE, para que requieran a los profesores con tal condición, por los medios de notificación que el profesor haya consignado en la declaración jurada del Anexo 8 de la presente norma, que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios presenten su certificado judicial de antecedentes penales a efectos de advertir que no cuentan con sentencia por los delitos comprendidos en los artículos 15.6, 15.7, 15.8 y 15.9 de la presente norma.

6.10 Remitir a las UGEL, la base de datos del RNDDBLO junto con el formato de constancia de dominio (oral y escrito) de la lengua originaria, a través de la DEIB.

Artículo 7.- Responsabilidades de la DRE

7.1 La DRE que tenga a su cargo la gestión administrativa, institucional y pedagógica de IIEE de educación básica y técnico productiva, cumplen las funciones y obligaciones establecidas para la UGEL en la presente norma.

7.2 Validar en coordinación con las UGEL de su jurisdicción las vacantes pre publicadas por el Minedu para la contratación docente. En el caso de las vacantes de IIEE EIB, deberá considerar las proporciones establecidas por el Modelo de Servicio EIB, en relación a la cantidad de docentes bilingües que se requiere por forma de atención pedagógica, en función del total de la plana docente de la IE.

7.3 Publicar el listado final de las vacantes para contratación docente, según la actualización remitida por las UGEL de su jurisdicción, bajo responsabilidad.

7.4 Verificar la existencia de las vacantes en su jurisdicción para ser adjudicadas.

7.5 Aprobar mediante acto resolutivo el cronograma del procedimiento de contratación docente del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los plazos previstos por el Minedu.

7.6 Orientar y absolver consultas que realicen las UGEL y postulantes sobre el procedimiento de contratación docente.

7.7 Supervisar el procedimiento de contratación en las UGEL de su jurisdicción, para lo cual podrá acreditar a un representante como supervisor en las adjudicaciones que convoque cada UGEL de su jurisdicción, de acuerdo a la disponibilidad de personal.

7.8 Realizar fiscalización posterior de acuerdo al TUO de la LPAG.

7.9 Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes, de acuerdo al artículo 60 del TUO de la LPAG.

7.10 Consolidar el informe final del procedimiento de contratación de las UGEL bajo su jurisdicción.

7.11 Asegurar que cada UGEL cubra a lo largo del año las plazas docentes vacantes, para lo cual deben generar reportes actualizados con periodicidad semanal que asegure el oportuno seguimiento.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA

Artículo 6.- Responsabilidades del MINEDU

6.1 Prepublicar las vacantes para contratación docente, a través de la DIED.

7.12 Verificar los reportes que remite el Minedu referente a la doble percepción de ingresos.

7.13 Resolver los recursos administrativos de su competencia de acuerdo al TUO de la LPAG.

Artículo 8.- Responsabilidades de la UGEL

8.1 Validar en coordinación con la DRE las vacantes pre publicadas por el Minedu para la contratación docente. En el caso de las vacantes de IIEE EIB, deberá considerar las proporciones establecidas por el Modelo de Servicio Educativo EIB, en relación a la cantidad de docentes bilingües que se requiere por forma de atención pedagógica, en función del total de la plana docente de la IE.

8.2 Remitir a la DRE la actualización de las vacantes de su jurisdicción para la publicación final del consolidado regional.

8.3 Difundir el cronograma del procedimiento de contratación a través de los diferentes canales de comunicación.

8.4 Actualizar oportunamente a través del sistema Nexus, las vacantes bajo su jurisdicción.

8.5 Publicar las vacantes de su jurisdicción, identificando las de EIB según la forma de atención de la IE.

8.6 Conformar el comité mediante resolución.

8.7 Publicar el cuadro de méritos de los postulantes.

8.8 A través del área de personal o la que haga sus veces, debe verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el postulante en el procedimiento de contratación, de acuerdo a las acciones de control posterior previstas en el TUO de la LPAG.

8.9 Supervisar que las vacantes adjudicadas en su jurisdicción correspondan a las publicadas oportunamente.

8.10 Recepcionar los expedientes de los postulantes en las etapas previstas en la presente norma.

8.11 Orientar y absolver consultas que realicen los postulantes sobre el procedimiento de contratación docente.

8.12 Emitir las resoluciones de aprobación de contratos a través del sistema Nexus, de acuerdo al cronograma aprobado por la DRE respectiva.

8.13 Realizar fiscalización posterior de acuerdo al TUO de la LPAG.

8.14 Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes previstas en el TUO de la LPAG.

8.15 A través del Área de Personal o la que haga sus veces, debe consultar el RNSSC, para determinar si el postulante adjudicado ha sido destituido, despedido o se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública.

8.16 Verificar que el profesor contratado que obtuvo evaluación del desempeño laboral desfavorable, no haya sido adjudicado en la misma IE.

8.17 Recibir, custodiar y trasladar copia a la DRE, el informe final del procedimiento de contratación por parte del comité.

8.18 A través del comité de contrato docente, cobertura de manera inmediata las vacantes que se van generando a lo largo del año, para lo cual la dirección de la UGEL solicitará al área de personal, o la que haga sus veces que le emita reportes semanales de plazas vacantes y cubiertas.

8.19 Implementar las acciones correctivas de confirmarse la prohibición de doble percepción de ingresos, de acuerdo a lo reportado por el Minedu.

8.20 La UGEL verificará que el postulante no se encuentre impedido de trabajar en razón al artículo 6 de la Ley N° 30901, a través del Anexo 8 de la presente norma.

8.21 Resolver los recursos administrativos de reconsideración de acuerdo al TUO de la LPAG.

Artículo 9.- Responsabilidades de la IE

9.1 Informar oportunamente a la UGEL:

a) Las vacantes temporales generadas por más de tres (3) meses, por ausencia de profesor/a durante el año lectivo.

b) Si él o la profesor/a no ha asumido el cargo al cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato.

c) El otorgamiento de posesión de cargo del o la profesor/a contratado/a.

d) Si la vacante adjudicada no corresponde a la publicada como objeto del concurso.

e) Si él o la profesor/a contratado/a no cumple con el perfil académico requerido para la vacante en la que ha sido adjudicado/a.

f) Si él o la profesor/a presenta su renuncia al contrato docente.

9.2 Los informes señalados en el literal anterior, deben ser comunicados a la UGEL en el plazo máximo de 24 horas de tomar conocimiento.

9.3 Otorgar posesión de cargo al profesor/a contratado/a, quien debe asumir el cargo con la resolución que apruebe su contrato.

9.4 Proponer al profesor para ser contratado según lo previsto en la contratación por situaciones diferenciadas.

9.5 Emitir a partir del mes de marzo el Anexo 19 de la presente norma, siempre que se cumpla con los presupuestos para la no incompatibilidad de horario y de distancia.

9.6 Evaluar a través de su comité el desempeño de los docentes contratados.

TÍTULO III DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I ETAPAS Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DOCENTE

Artículo 10.- De la estructura del procedimiento de contratación docente

El procedimiento de contratación docente se lleva a cabo a través de dos etapas:

a) Primera Etapa: Contratación por resultados de la PUN y;

b) Segunda Etapa: Contratación por evaluación de expedientes.

Asimismo, se pueden realizar contratos docentes en situaciones diferenciadas, reguladas en la presente norma.

10.1 Primera Etapa Contratación por resultados de la PUN se realiza entre la Tercera y cuarta semana de enero

- Participan los postulantes que rindieron la PUN de acuerdo al cuadro de mérito que publique la UGEL.

- Para la presente etapa los postulantes presentan sus documentos ante la UGEL correspondiente.

- Para el caso del desempate el comité establece el procedimiento de acuerdo a los criterios establecidos en la presente norma.

- Una vez establecido el desempate se procede a la adjudicación por orden de mérito y la emisión del acta correspondiente y la resolución de contrato

10.2 Segunda Etapa Contratación por evaluación de expedientes se realiza en todo el mes de febrero

- Se convoca cuando se agotan los cuadros de méritos de la PUN y existen plazas vacantes desiertas.

- Se presentan postulantes, con título pedagógico, bachiller en educación, egresado en educación, estudios concluidos o no concluidos en educación, titulados o con estudios concluidos o no concluidos en carreras no pedagógicas y, excepcionalmente, para IIEE EIB personas con quinto de secundaria y experiencia laboral

10.3 Contrato por situaciones diferenciadas

En la presente se realizan contratos docentes en las siguientes situaciones o particularidades:

- En plazas que se ubican en IIEE por convenio, o IIEE que tienen la facultad de proponer

- En plazas vacantes del área curricular de educación religiosa a propuesta de la ODEC.

- Las horas del área curricular de Educación Física del nivel primaria igual o menor a 12 horas, a propuesta del director de la IE.

- Propuesta en plazas vacantes por reemplazo con vigencia de hasta tres (3) meses, a propuesta del director de la IE, las cuales incluyen las licencias por maternidad de 98 días.

- En las bolsas de horas iguales o menores a 20 horas que resulten desiertas en la primera etapa, previa propuesta del director de la IE.

Artículo 11.- Del cronograma para el procedimiento de contratación

11.1 El Ministerio de Educación, a través de la DITEN elabora y comunica a cada DRE el cronograma de actividades; luego la DRE en la última semana del año, mediante acto resolutivo aprueba el cronograma regional del procedimiento de contratación docente de su jurisdicción, el cual inicia desde la tercera semana del mes de enero y concluye como máximo el último día hábil del mes de febrero, debiendo difundirlo a las UGEL que pertenecen a su ámbito regional. Las actividades que debe contener el procedimiento de contrato en sus distintas etapas se detallan en el Anexo 2 de la presente norma.

11.2 La DRE y UGEL publica el cronograma en su portal institucional, pizarras, carteles, redes sociales u otros medios de comunicación masiva a su alcance. Las UGEL pertenecientes a dicho ámbito regional deben cumplir a través de sus comités con el cronograma aprobado.

11.3 Los plazos aprobados por el Minedu para realizar las actividades señaladas en el cronograma pueden ser modificados por los comités de DRE o UGEL, siempre que no se reduzcan los plazos señalados para las actividades asignadas a los profesores que participan en el procedimiento de contratación. El comité comunica inmediatamente a la UGEL y DRE de su jurisdicción, para que ambas publiquen obligatoriamente el nuevo cronograma por los medios señalados en el artículo 11.2 del presente artículo. La modificación del cronograma regional debe ser aprobada por la DRE mediante acto resolutivo.

11.4 Para la cobertura de las plazas de educación física del nivel primaria, el cronograma se ajustará considerando la aprobación de los padrones de IIEE aprobada con acto resolutivo del MINEDU, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de cada DRE/UGEL asignada para estas plazas según corresponda.

Artículo 12.- De las vacantes y su publicación

12.1 De las vacantes

Para el procedimiento de contratación de profesores se consideran como vacantes las siguientes.

- a) Las plazas orgánicas y eventuales correspondientes al cargo descrito en el sistema Nexus.

- b) Las plazas temporales que se generan por ausencia del profesor, por licencias, sanción, designación, encargatura, destaque, inasistencia a su centro de trabajo, separación preventiva o retiro.

- c) Las bolsas de horas aprobadas en el PAP vigente y que cuentan con financiamiento para el año fiscal que corresponda, para los siguientes casos:

En la EBR nivel primaria: Las bolsas de horas del área curricular de educación física que cuenten con financiamiento para el año fiscal que corresponda, en base al reporte del Sistema NEXUS respecto al número de plazas y techo de bolsa de horas habilitadas

En la EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado: Las bolsas de horas de acuerdo con el cuadro de horas aprobado por resolución las cuales deben estar aprobadas en el PAP vigente y contar con financiamiento para el año fiscal que corresponda, en base al reporte del

Sistema NEXUS respecto al número de plazas y techo de bolsa de horas habilitadas

- d) Se consideran también como vacantes para el procedimiento de contratación, las plazas orgánicas y temporales cuya vacancia se genera a partir del primero de marzo de cada año o se encuentran disponibles a dicha fecha, en mérito al acto resolutivo que autoriza una: reasignación, encargatura, destaque, designación, licencias, de retiro voluntario u otra causal.

- e) No forman parte del procedimiento el número total de plazas vacantes que han sido identificadas y/o declaradas excedentes en una IE y hasta la fecha de la publicación no han sido reubicadas a otra IE o programa educativo, siendo responsabilidad el hecho de publicarla.

- f) La información sobre las características y tipo de IE, deben ser verificadas con el Padrón de IIEE que aprueba anualmente el Minedu.

- g) La información sobre el tipo de gestión y dependencia de la IE, son las que figuran en el ESCALE.

12.2 De la publicación de las vacantes

- a) El Minedu, la última semana del mes de diciembre de cada año, prepublica en su portal institucional, el listado de vacantes existentes para el procedimiento de contratación docente.

- b) La DRE en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, validan la prepublicación y realiza la publicación final del consolidado regional de vacantes, en base a la información actualizada que proporcionan las UGEL de su ámbito, según el Anexo 5 de la presente norma, la cual debe efectuarse antes del inicio del procedimiento de contratación por resultados de la PUN.

- c) La DRE y UGEL publican el listado final de vacantes de su jurisdicción en su portal institucional, pizarras, carteles, redes sociales u otros medios de comunicación masiva a su alcance.

- d) La DRE y UGEL publican el consolidado final de las vacantes, según la siguiente clasificación:

- Plazas orgánicas.
- Plazas eventuales.
- Plazas temporales por ausencia de profesor.
- Bolsa de horas.

- e) Todas las vacantes de IIEE unidocentes corresponden al cargo de profesor y deben ser identificadas con dicha característica en la publicación, para que los docentes que adjudiquen tengan conocimiento que asumirán las funciones de director.

- f) Las vacantes deben contener en su publicación: nombre de la IE o programa, la modalidad educativa, nivel o ciclo, jornada laboral, área curricular/especialidad o campo de conocimiento, código de plaza Nexus, motivo de vacancia y vigencia, así como la característica y tipo de IE, tipo de gestión y dependencia de la IE. Asimismo, se debe especificar el modelo y forma de servicio educativo que se brinda en la IE al que pertenece la vacante y, si requiere certificación de lengua originaria, de corresponder, y para el caso de las vacantes del área curricular de educación para el trabajo debe considerarse además la especialidad.

- g) De generarse vacantes adicionales a las publicadas corresponde que la UGEL proceda con la publicación de otras vacantes en el plazo máximo de 24 horas. Para que dichas plazas se convoquen y se cubran en la etapa de contratación correspondiente.

- h) La jornada de trabajo de la vacante de profesor es de 30 horas pedagógicas semanal – mensual y del profesor coordinador de PRONOEI, ONDEC y ODEC es de 40 horas pedagógicas semanal-mensual.

- i) En caso de EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado, la jornada laboral de las vacantes por bolsa de horas pueden ser mínimo dos (2) horas pedagógicas y como máximo treinta (30) horas pedagógicas, semanal-mensual.

Para el área curricular de educación física de EBR primaria, las vacantes pueden ser con jornada laboral desde tres (3) horas pedagógicas como mínimo y como máximo treinta (30) horas pedagógicas, semanal-mensual, y se implementan en base a los padrones aprobados por acto resolutivo del Minedu.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 13.- Requisitos requeridos en el procedimiento de contratación docente

13.1 Requisitos generales

a) El postulante debe cumplir con los requisitos de formación académica establecidos en el Anexo 6 de la presente norma (Títulos, grados o estudios) de acuerdo a la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante, según la etapa de contratación a la que postula, lo que se acredita con la presentación de la documentación respectiva.

b) Gozar de buena salud física, mental y disponibilidad que le permita ejercer la docencia en forma efectiva, se acredita con la declaración jurada según el Anexo 8 de la presente norma.

c) Tener menos de 65 años de edad, que se acredita con la declaración jurada según el Anexo 8 de la presente norma

13.2 Requisitos específicos

a) Para adjudicarse una vacante en una IE ubicada en zona de frontera, el adjudicado debe ser peruano de nacimiento. Se acredita con la declaración jurada según el Anexo 8 de la presente norma.

b) Para adjudicarse una vacante del área curricular de educación religiosa de una IE, el profesor debe contar con la propuesta de la autoridad eclesial. Se acredita con copia simple de la carta de presentación del obispo o director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción.

Artículo 14.- Consideraciones generales para la documentación de los postulantes

14.1 En cuanto a los títulos de profesor o licenciado en educación o de segunda especialidad en educación, se considera lo siguiente:

- Para la contratación por resultados de la PUN, la emisión del título deberá haber sido hasta el inicio de la actividad de inscripción establecida en el cronograma del concurso de ingreso a la CPM, y

- Para la contratación por evaluación de expediente y situaciones diferenciadas, el registro del título debe considerarse hasta la fecha de presentación del expediente, igual tratamiento para el registro del título es para la contratación por resultados de la PUN.

14.2 Se reconocen los títulos expedidos por universidades, institutos y escuelas de educación superior, autorizadas por el Minedu o Sunedu, conforme al siguiente detalle:

- Los títulos profesionales en educación otorgados por los institutos y escuelas de educación superior a nivel nacional, deben estar registrados por la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.

- Los títulos profesionales en educación y de segunda especialidad otorgados por las universidades, deben estar registrados en la Sunedu.

- Los títulos otorgados por las universidades, instituciones y escuelas de educación superior pedagógica autorizadas a otorgar grados académicos y títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades, deben estar registrados ante la Sunedu.

- Los títulos otorgados por los institutos de educación superior tecnológica deben estar registrados en la DRE o la que haga sus veces o el Minedu, según corresponda.

- Los títulos expedidos por instituciones de educación superior en el extranjero deben encontrarse registrados en el Minedu (excepto aquellos con equivalencia universitaria).

- Los títulos universitarios expedidos en el extranjero deben estar revalidados en el Perú y registrados en la Sunedu.

- Los postulantes que acrediten título de profesor o licenciado en educación cuya mención no indica modalidad educativa, nivel o especialidad, deben precisar la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad cursada a través del formato de declaración jurada contenido en el Anexo 8 de la presente norma, a efectos de considerar su postulación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular declarada, con cargo a ser verificado en la fiscalización posterior.

14.3 Los postulantes son responsables de los datos y de toda la información que presenten en el expediente, el cual tiene carácter de declaración jurada, en caso de implementarse un control posterior y se verifique que la información presentada no sea veraz, se comunica a las autoridades competentes, para el inicio del procedimiento administrativo y/o proceso penal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 15.- Impedimentos para la postulación y adjudicación

15.1 Haber sido sancionado administrativamente por falta muy grave bajo cualquier marco normativo, en los últimos cinco (5) años.

15.2 Haber sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, salvo haya transcurrido como mínimo, dos (2) años desde que cumplió la sanción hasta la inscripción al procedimiento al que postula.

15.3 Haber sido sancionado administrativamente con acto resolutorio por las entidades competentes bajo cualquier marco normativo con suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendario, salvo haya transcurrido como mínimo, un (1) año desde que cumplió la sanción, hasta la inscripción al procedimiento al que postula.

15.4 Estar inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.

15.5 Estar incluido en el RNSSC.

15.6 Haber sido condenado con sentencia firme por delito doloso.

15.7 Haber sido condenado por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios o delitos de tráfico de drogas.

15.8 Haber sido condenado por cualquiera de los delitos previstos en la Ley N° 29988 y la Ley N° 30794.

15.9 Estar comprendido en los delitos detallados en el artículo 2 de la Ley N° 30901.

15.10 Tener una medida de separación preventiva o retiro de una IE al momento de la postulación o adjudicación.

15.11 Cumplir una jornada laboral a tiempo completo en alguna otra institución pública o privada que afecte el cumplimiento efectivo de la jornada laboral de la plaza que se adjudique.

El postulante acredita no estar incurso en ningún impedimento con la presentación de los Anexos 8 y 11 de la presente norma, debidamente llenados y firmados por el postulante.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN POR RESULTADOS DE LA PUN Y CONTRATACIÓN POR EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE

Artículo 16.- Consideraciones generales para las etapas de contratación por resultados de la PUN y de evaluación de expedientes

16.1 El requisito de formación académica, experiencia laboral u otros requisitos solicitados para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento a la que se presenta el postulante, no otorga puntaje.

16.2 El postulante que, voluntariamente y por interés particular, decida elegir la vacante en un orden de prelación

diferente al establecido en el literal d) del artículo 12.2 de la presente norma, está en la facultad de hacerlo, sin lugar a reclamo posterior, dejándose constancia en el libro de actas de su petición y conformidad.

16.3 El postulante que figura en el cuadro de méritos establecido por la PUN que no cumpla con los requisitos mínimos de formación académica, se considera retirado del cuadro de méritos por todo el periodo lectivo, debiendo el comité dejar constancia de ello, pudiendo presentarse a otra etapa de contratación.

16.4 El postulante con título pedagógico en educación física o en computación e informática, no puede optar por una vacante del nivel o ciclo educativo distinto al que voluntariamente eligió y postuló, la presente aplica solo para la primera etapa.

16.5 El postulante al área curricular de educación para el trabajo de EBR secundaria y EBA ciclo avanzado, no puede optar por un área curricular/especialidad distinta al que voluntariamente eligió y postuló, independientemente de las certificaciones o especialidades que posea, la presente solo aplica a la primera etapa.

16.6 El postulante para adjudicarse las vacantes con cargo de profesor coordinador de ODEC, profesor coordinador de ONDEC, profesor coordinador de PRONOEI, profesor en CRAEI, profesor coordinador en CRAEI, debe cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia, señalados en el Anexo 6 de la presente norma.

16.7 El postulante que no pueda asistir a la adjudicación, puede acreditar a un representante mediante carta poder simple, quien elige la vacante y recibe el acta de adjudicación.

16.8 El postulante o su representante que no se presente en el acto de adjudicación, o que estando presente decide no adjudicarse una vacante, mantiene latente su ubicación en el cuadro de mérito en espera de nuevas vacantes que se generen, esta acción puede ser desarrollada en más de una oportunidad.

16.9 El comité entrega o remite al postulante adjudicado el acta de adjudicación, suscrita por todos sus integrantes, de acuerdo con el Anexo 7 de la presente norma.

16.10 El comité entrega o remite al postulante adjudicado el contrato de servicio docente, según el Anexo 1 de la presente norma, para la respectiva firma, debiendo el postulante adjudicado suscribirlo al momento del acto público, de forma presencial o virtual, y en el caso sea virtual lo devolverla en el plazo de veinticuatro (24) horas, por el medio que haya establecido el comité; dicho contrato sustentará la respectiva emisión de la resolución que apruebe el contrato.

16.11 El postulante que figura en el cuadro de méritos de la contratación por resultados por la PUN o evaluación de expedientes, pero no logra adjudicarse en alguna vacante, tiene la posibilidad de ser adjudicado en las vacantes que se generen durante todo el año lectivo, donde el comité deberá convocar con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, la fecha y hora de la nueva adjudicación, debiendo de observar lo señalado en el literal c) del artículo 12.2 de la presente norma.

16.12 El postulante adjudicado en el mismo acto de adjudicación puede presentar su renuncia ante el comité, y se excluye del cuadro de méritos correspondiente durante todo el año lectivo.

16.13 El comité que declare desiertas las vacantes en la contratación por resultados de la PUN por haber agotado el cuadro de méritos o porque los postulantes, estando en el cuadro de méritos no se adjudican una vacante, puede convocar a la contratación por evaluación de expedientes sin tener que esperar la fecha prevista en el cronograma que aprobó la DRE.

Artículo 17.- Consideraciones específicas para la contratación por resultados de la PUN

17.1 El postulante que integra el cuadro de méritos establecido por la PUN, debe presentar su expediente en forma presencial o virtual a la UGEL donde se inscribió, dentro de la fecha aprobada en el cronograma, según lo establecido por el comité, adjuntando lo siguiente:

- a) Los documentos que acreditan:

- i) Requisitos de formación académica señalados para la modalidad educativa (EBE, EBR, EBA); así como, el nivel/ciclo y/o área/especialidad de los grupos de inscripción de la norma que convocó a la PUN, dicha acreditación como referencia es la fecha de inicio de la actividad de inscripción del mencionado concurso;

- ii) Requisitos generales descritos en el artículo 13.1 de la presente norma;

- iii) Requisitos específicos descritos en el artículo 13.2 de la presente norma, y.

- b) Los formatos establecidos en los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19¹ de la presente norma, se presentan debidamente llenados, firmados y con la impresión dactilar.

El postulante que no cumpla con la presentación de los documentos descritos en los literales a) y b) del presente artículo, y/u omite colocar la impresión dactilar o la firma en los documentos presentados, así como su omisión en la presentación de los anexos descritos en el literal b), es declarado **OBSERVADO** por el comité, pudiendo subsanar dicha omisión hasta la fecha de la adjudicación.

17.2 El postulante declarado **OBSERVADO**, por no presentar los documentos señalados en los literales a) y b) del artículo 17.1 de la presente norma, puede presentarlos como máximo hasta la fecha de la adjudicación respetando el nivel y modalidad; para tales efectos el comité debe observar las siguientes reglas en el acto de la adjudicación:

- a) Si el postulante no registra empate:

- Deberá presentar su expediente con los documentos a que hace referencia los literales a) y b) del artículo 17.1 de la presente norma.

- El postulante es adjudicado de acuerdo al orden de méritos establecido.

- b) Si el postulante registra empate:

- Deberá presentar su expediente con los documentos a que hace referencia los literales a) y b) del artículo 17.1 de la presente norma.

- El postulante es adjudicado al último en su grupo de empate.

- c) Si dos o más postulantes que registran empate no presentaron sus expedientes en la fecha establecida con los documentos señalados en los literales a) y b) del artículo 17.1 de la presente norma, serán adjudicados:

- Al final en su grupo de empate.

- El comité usará el orden de ubicación registrado en el cuadro de méritos de la PUN.

En caso el postulante que hasta el acto de la adjudicación no haya presentado los documentos a que hace referencia los literales a) y b) del artículo 17.1 de la presente norma, no será adjudicado y el comité procede a retirarlo del cuadro de méritos de la PUN.

17.3 En caso de empate entre dos o más postulantes en el cuadro de méritos establecido por la PUN, el comité para determinar el orden de mérito, verifica y evalúa el expediente de los postulantes empatados, únicamente en lo que respecta a su "Formación académica y profesional", para lo cual cada postulante presenta los documentos que acrediten puntaje en el citado rubro, de acuerdo al anexo 13 de la presente norma.

El comité debe considerar lo dispuesto en el artículo 18.6 de la presente norma, y en caso de persistir el empate el comité deberá de adjudicar en primer orden al postulante que tenga la fecha de expedición de su título más antiguo.

17.4 Para los postulantes con puntaje empatado por la PUN, luego de que el comité aplica el Anexo 13 de la presente norma, publica los resultados preliminares y en caso el postulante no se encuentre de acuerdo con el resultado, está facultado en presentar su reclamo

¹ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado

debidamente fundamentado por escrito ante el comité, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado.

17.5 El comité resuelve el reclamo por escrito dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado., y en el caso que corresponda, realiza las correcciones a los resultados para su publicación final. La decisión adoptada es comunicada a los postulantes, con lo cual se da por agotada la etapa de reclamación.

17.6 El comité adjudica por orden de mérito, de acuerdo con los cuadros de méritos final de la UGEL, a los postulantes que hayan cumplido con lo señalado en el artículo 17.1 de la presente norma.

17.7 Las bolsas de horas de 20 horas pedagógicas a menos, son adjudicadas por el comité a petición del postulante, respetando el orden de mérito.

17.8 Concluida la adjudicación, el comité remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del proceso correspondiente a esta etapa de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL.

17.9 El comité informa al área de personal de la UGEL, para que este a su vez comunique a los directores de las IIEE, la relación de las bolsas de horas de 20 horas pedagógicas a menos, que no fueron adjudicadas, para que efectúen su propuesta en la contratación excepcional.

Artículo 18.- Consideraciones específicas para la contratación por evaluación de expedientes

18.1 El comité inicia esta etapa de contratación, siempre que existan vacantes y se haya agotado el cuadro de méritos final establecido para la contratación de resultados de la PUN.

18.2 En este procedimiento participan postulantes titulados en educación, bachilleres, egresados, con estudios en educación, así como titulados, bachilleres, egresados en carreras no pedagógicas; los cuales son agrupados por orden de prelación excluyente para la adjudicación, conforme a la formación académica establecida en el Anexo 6 de la presente norma.

18.3 El postulante presenta su expediente a una sola UGEL en forma presencial o virtual; según lo determinado por el comité, señalando el orden de prelación para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento al cual postula, adjuntando lo siguiente:

a) Los requisitos de formación académica descritos en el Anexo 6, requisitos generales y requisitos específicos, de la presente norma, y

b) Los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19² de la presente norma debidamente llenados, firmados y con la impresión dactilar.

La falta de la impresión dactilar o firma del postulante, así como la omisión en la presentación de los citados anexos, pueden ser subsanadas como máximo hasta la fecha de adjudicación, caso contrario no podrá ser adjudicado.

El no presentar los requisitos de formación académica, generales y específicos, es causal para ser declarado NO APTO y proceder al retiro de su postulación.

18.4 En casos debidamente justificados, se permite la postulación de personas con estudios inferiores al título profesional pedagógico, teniendo en cuenta las características de la IE, áreas curriculares donde no existe oferta de profesionales en el mercado laboral. En tales casos, el estudio acreditado no debe tener una antigüedad de dos años a la fecha de su postulación, caso contrario el postulante es declarado NO APTO.

18.5 El comité revisa y verifica que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el capítulo II del Título III de la presente norma, así como los documentos presentados correspondan para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la vacante convocada.

18.6 El comité evalúa los expedientes de los postulantes sobre un máximo de setenta (70) puntos, de acuerdo con los criterios de la ficha de calificación del Anexo 13 de la presente norma, según el siguiente detalle:

a) Formación académica y profesional (máximo 38 puntos).

b) Formación continua (máximo 3 puntos).

c) Experiencia laboral (máximo 24 puntos).

d) Méritos (máximo 5 puntos)

18.7 El comité al evaluar los expedientes debe asignar puntaje a los siguientes aspectos:

a) Grado de maestro o doctor.

b) El diplomado y especialización, válidos son los que tengan como mínimo 24 créditos que son equivalentes a 384 horas, que desarrollen aspectos pedagógicos en la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento de la plaza a la que postula.

c) Los certificados, diplomas o constancias que se consideran válidos son los realizados en los últimos cinco (5) años y emitidos: i) En los programas impartidos por el Minedu, ii) En el marco de convenios o contratos establecidos entre el Minedu e instituciones formadoras públicas o privadas (universidades o institutos o escuelas de educación superior pedagógicas) o iii) Aquellos realizados por instituciones formadoras públicas o privadas (universidades o institutos o escuelas de educación superior pedagógicas). Asimismo, se consideran válidos los certificados y diplomas de capacitación otorgados por el Minedu, DRE o GRE, UGEL.

d) Para efectos de evaluar la experiencia laboral, solo son computables los contratos como profesor por una jornada mínima de 12 horas pedagógicas en un periodo lectivo, en programas e IIEE públicas o privadas de educación básica. La experiencia laboral se evalúa con un máximo de cien (100) meses, y se acredita con:

– **Experiencia laboral en IIEE privadas:** i) El contrato de trabajo y ii) Los recibos por honorarios o boletas de pago o constancias de pago que especifique el inicio y término del contrato.

– **Experiencia laboral en IIEE públicas:** i) La resolución que aprueba el contrato o el contrato administrativo de servicios³, y ii) Las boletas o constancias de pago que especifique el inicio y término del contrato.

También será considerada la experiencia laboral en los cargos de profesor coordinador de programas no escolarizados o de profesor coordinador de ONDEC/ODEC, siempre y cuando postulen a los mismos cargos en los que acreditan la experiencia.

e) Asimismo, se considerará como experiencia laboral para IIEE y programas educativos de educación inicial la acreditada por las promotoras educativas comunitaria – PEC de PRONOEI con acto resolutivo de reconocimiento de pago de propina emitida por la UGEL o DRE.

f) Se considera como máximo 10 meses por cada año lectivo (continuos o acumulados), un (1) mes equivale a 30 días, son acumulables los días para completar un (1) mes.

g) A efectos de otorgar puntaje por experiencia laboral en IE ubicada en zona de frontera, en zona rural o VRAEM (no son excluyentes), el comité verifica de oficio las boletas de pago o constancia de pago en las que se califican la experiencia laboral que coincida con el año en el que laboró en la IE y la identificación de la misma en los padrones aprobados desde el año 2014, la UGEL garantiza que el comité tenga acceso a la verificación de los padrones para poder corroborar y asignar el puntaje señalado a los y las postulantes.

h) Para la calificación de la experiencia laboral antes del 2014, solo se otorgará puntaje de 0.20 por cada mes de labor en IE.

i) Las resoluciones de felicitación que se consideran válidas en la evaluación de expedientes para el procedimiento de contratación, son las resoluciones ministeriales y las resoluciones emitidas por la DRE o UGEL

² Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado

³ Sólo para los profesores que laboraron en los Colegios de Alto Rendimiento, en las IIEE de los Modelos de Servicios Educativos de Secundaria en Alternancia, Secundaria Tutorial y Secundaria con Residencia Estudiantil.

según corresponda, por desempeño o trabajo destacado en el campo pedagógico, reconocido de manera individual, toda vez que se trata de un reconocimiento excepcional que va más allá de la función propia.

18.8 Las bonificaciones especiales sobre el puntaje total obtenido en la evaluación de expediente, por acreditar condición de discapacidad, por ser licenciado de las Fuerzas Armadas o Deportista Calificado de Alto Nivel se otorgan teniendo en cuenta lo descrito en el Anexo 20 de la presente norma.

18.9 Si dos o más postulantes obtienen el mismo puntaje final, el comité deberá considerar de manera excluyente y en orden de prelación, los puntajes obtenidos en:

- a) Formación académica y profesional.
- b) Experiencia laboral.
- c) Formación continua.
- d) Antigüedad de fecha de expedición del título.

18.10 El comité elabora y publica los resultados preliminares, por orden de prelación excluyente, considerando los puntajes obtenidos en la evaluación de expedientes, así como la relación de los postulantes no aptos para continuar con el procedimiento de contratación.

18.11 Publicado los resultados preliminares, el postulante que no se encuentre de acuerdo con los mismos, está facultado en presentar su reclamo debidamente fundamentado por escrito ante el comité, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado a través de los diferentes canales de difusión establecidos para el procedimiento.

18.12 El comité resuelve el reclamo por escrito dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado. La decisión adoptada será comunicada a los postulantes, y en el caso que corresponda, realiza las correcciones a los resultados para su publicación final, con lo cual se da por agotada la etapa de reclamación.

18.13 El comité publica el cuadro de méritos final, por orden de prelación excluyente, dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado.

18.14 El comité adjudica de acuerdo al cuadro de méritos establecido por orden de prelación excluyente de forma presencial o virtual por modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento.

18.15 Concluida la adjudicación, el comité remite inmediatamente al área de personal o al que haga sus veces en la UGEL, el informe del procedimiento correspondiente a esta etapa de contratación, el cual contiene los expedientes de los postulantes adjudicados, asimismo remite un ejemplar solo del informe al titular de la UGEL.

18.16 El comité al término de la adjudicación informa a la UGEL la relación de vacantes no adjudicadas, para que sea comunicado a los directores de las IIEE, a fin de que efectúen su propuesta por contratación excepcional.

Artículo 19.- Disposiciones adicionales para adjudicar vacantes en IIEE EIB

19.1 La publicación de las plazas vacantes en IIEE EIB son diferenciadas por sus formas de atención siendo estas:

a) Para la forma de atención de fortalecimiento, el nivel inicial, primaria y en secundaria en las áreas curriculares de comunicación y CCSS, se considera el 100% de las plazas.

b) Para la forma de atención de revitalización, el nivel inicial, primaria se considera el 75% (*) de las plazas, y en secundaria en las áreas curriculares de (comunicación y CCSS) (**).

c) Para la forma de atención de ámbito urbano, el nivel inicial, primaria se considera el 33% (*) de las plazas, y en secundaria en las áreas curriculares de (comunicación y CCSS) (**).

(*) El Minedu a través de la DEIB determina las plazas, consideradas en dicha proporción. En caso la IE EIB sea unidocente la plaza será EIB.

(**) El total de plazas convocadas

19.2 Consideraciones generales para la contratación por resultados de la PUN y evaluación de expediente en IIEE EIB:

a) Los postulantes a una vacante de una IE de EIB, de acuerdo a la forma de atención, deben contar además con dos requisitos: **i)** Dominio (oral y escrito) de la lengua originaria de los educandos de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 de la presente norma, así como conocer la cultura local; y, **ii)** Estar inscrito en el RNDBLO.

b) Si dos o más postulantes obtienen el mismo puntaje final, se procede conforme lo establece el artículo 18.9 de la presente norma, si ello no fuera suficiente prima el rango de prelación del dominio (oral y escrito) de la lengua originaria, según lo establecido en el Anexo 4 de la presente norma.

c) Los postulantes a una vacante de una IE de EIB en las áreas de Educación Física, AIP e Inglés, no es requisito lo señalado en el primer párrafo del presente literal.

19.3 En la contratación por resultados de la PUN en IIEE EIB, según la forma de atención del modelo de servicio, en la plaza que se determine que requiera contar con un profesor bilingüe, el postulante debe cumplir con lo señalado en el apartado i) y ii) del literal a) del artículo 19.2 de la presente norma.

19.4 Contratación por evaluación de expedientes en IIEE EIB

a) Para las vacantes de IIEE EIB de fortalecimiento del nivel inicial, primaria y secundaria (solo en las áreas curriculares de comunicación y ciencias sociales) que no puedan ser cubiertas de acuerdo a lo señalado en el apartado i) del literal a) del artículo 19.2 de la presente norma, referente al primer requisito, se podrá considerar a los docentes que se encuentran en el RNDBLO con un nivel menor de dominio. De continuar vacantes sin ser cubiertas, la UGEL previa autorización y asistencia de la DEIB, evaluará de manera excepcional, a los postulantes en el dominio de la lengua originaria de la plaza EIB, conforme a las orientaciones que la DEIB y la DITEN brinden. Esta evaluación no implica la incorporación al RNDBLO.

b) Para las vacantes en IIEE EIB ubicadas en contexto amazónico, de revitalización y ámbito urbano del nivel inicial, primaria y secundaria (solo en las áreas curriculares de comunicación y ciencias sociales), que no puedan ser cubiertas, el requisito del dominio de la lengua originaria es deseable; sin embargo, los postulantes que cuenten con el dominio (oral y escrito) de la lengua originaria de los estudiantes serán adjudicados prioritariamente. En el caso de la zona andina, es obligatorio acreditar el dominio de la lengua originaria.

Artículo 20.- Disposiciones adicionales para adjudicar vacantes en CRFA

20.1 Requisitos específicos en CRFA.

a) Los postulantes para adjudicarse una vacante en IIEE CRFA además de cumplir el requisito de formación profesional pasan por una entrevista, donde se evalúa las competencias y capacidades requeridas para el adecuado ejercicio de las funciones en el CRFA, de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo 15 de la presente norma. La entrevista se realiza de forma presencial o virtual, y está a cargo de un comité, el cual se conforma exclusivamente para la entrevista de los postulantes y está integrado por:

- El jefe o responsable del área de personal o quien haga sus veces, quien lo preside.
- El Especialista en educación secundaria a cargo de CRFA.
- El director/a o coordinador/a del CRFA.
- Dos representantes de la Asociación CRFA.

b) El comité del CRFA entrega los resultados de la entrevista al postulante, y remite al comité de contratación de la UGEL o DRE según corresponda, los resultados

del ganador, a fin de que sea adjudicado conforme a los procedimientos establecidos en la presente norma.

c) La entrevista se ejecuta en fecha previa a la que establece el cronograma para las adjudicaciones en cada etapa de contratación; la o el postulante que apruebe la entrevista será adjudicado por el comité, previa comunicación del comité.

20.2 Para la contratación por resultados de la PUN y evaluación de expedientes en CRFA, y con el propósito de atender las necesidades de los estudiantes según género y considerando las características de gestión y funcionamiento del CRFA, se debe cubrir las vacantes, con el mismo número de docentes varones como de mujeres; ello debido a la tutoría personalizada y la atención de estudiantes en la residencia. En el caso de los CRFA exclusivamente de mujeres o varones, los docentes deben ser del mismo género.

20.3 Para la contratación por resultados de la PUN en CRFA, el postulante debe cumplir con lo señalado en el literal a) del artículo 20.1 de la presente norma.

20.4 Para la contratación por evaluación de expedientes en CRFA, si dos o más postulantes obtienen el mismo puntaje final, el comité debe considerar de en orden de prelación y de manera excluyente, los puntajes obtenidos en:

- a) Entrevista.
- b) Experiencia profesional.
- c) Formación profesional
- d) Formación académica.

CAPÍTULO V DE LA CONTRATACIÓN POR SITUACIONES DIFERENCIADAS

Artículo 21.- Contratación por situaciones diferenciadas

21.1 Contratación en IIEE por convenio o con facultad para proponer

a) El director o promotor de la IE pública de gestión privada por convenio o de la IE pública de gestión directa a cargo de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, entre otros) o de las IIEE de acción conjunta gestionadas por la Iglesia Católica con el visto bueno de la ODEC u ONDEC de su jurisdicción, presenta a la UGEL, dentro de la fecha establecida en el cronograma, la propuesta del postulante para la vacante, acreditando los requisitos de formación académica para la modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular/especialidad o campo de conocimiento señalada en el Anexo 6 de la presente norma, adjuntando la hoja de vida documentada y los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19⁴ de la presente norma, debidamente llenados y firmados.

b) El obispo o director de la ODEC correspondiente a su jurisdicción, presenta a la UGEL, dentro de la fecha establecida en el cronograma, la propuesta del profesional para la vacante del área curricular de educación religiosa de una IE, acreditando los requisitos de formación académica señalada en el Anexo 6 de la presente norma, adjuntando la hoja de vida documentada y los formatos establecidos en los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19⁵ de la presente norma, debidamente llenados y firmados.

c) Para las vacantes señaladas en los literales a) y b) del presente artículo, se podrá recibir las propuestas de contrato a medida que las plazas sigan sin cubrirse.

d) Las plazas vacantes de Profesor Coordinador de ODEC son cubiertas a propuesta del director de la ODEC.

21.2 Contratación a propuesta del director de la IE

a) Este tipo de contratación se desarrolla para los siguientes casos:

i. En las vacantes no adjudicadas e informadas por el comité a la UGEL a las IIEE, según el artículo 17.9 y el artículo 18.16 de la presente norma.

ii. En las vacantes para el reemplazo del profesor ausente por:

- Las licencias con o sin goce de remuneraciones de hasta por 3 meses o 98 días en caso de licencia con goce por maternidad.

- El profesor que asume encargatura por vacaciones del titular hasta treinta (30) días.

- Suspensión del servicio educativo.

- Huelga.

- Reemplazo de profesor con medida preventiva (separación o retiro) para lo cual la entidad debe de garantizar el presupuesto y la vigencia del contrato debe ser por treinta (30) días, los cuales pueden ser prorrogados por un único plazo similar, que permita concluir con el procedimiento administrativo disciplinario.

b) El director de la IE en coordinación con los miembros del CONEI podrán proponer ante la UGEL, a quien cumpla con los requisitos de formación, general, específicos y no incurra en alguno de los impedimentos estipulados en el artículo 15 de la presente norma; adjuntando la hoja de vida documentada y los formatos establecidos en los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19⁶ de la presente norma, debidamente llenados, firmados y con la impresión dactilar.

c) Para el caso de IIEE unidocentes, la presentación de la propuesta ante la UGEL o DRE se encuentra a cargo de la autoridad civil o política de la comunidad donde se encuentra ubicada la IE.

d) En caso se suspenda o interrumpa el servicio educativo en las IIEE por paros, huelgas o cualquier denominación que se le otorgue, declaradas o no improcedente o ilegal. El director de la IE, dentro de las 24 horas de iniciada la interrupción de las labores, debe proponer la contratación de los profesores que sean necesarios para asegurar la continuidad del servicio educativo.

En caso el director de la IE no efectúe la propuesta de contratación hasta el tercer (3) día de interrumpido el servicio educativo, el comité de la UGEL, efectúa el proceso de adjudicación de acuerdo a las disposiciones previstas en la presente norma.

La vigencia y duración del contrato será por treinta (30) días. Si la paralización fuera mayor a treinta (30) días, el contrato será ampliado por el mismo período. Si la paralización fuera menor de treinta (30) días, se procederá a resolver el contrato y se efectuará el reconocimiento de pago solo por los días efectivamente laborados.

Reincorporado el personal que paralizó el servicio docente, se tendrá inmediatamente por terminado el contrato temporal efectuado y la UGEL cancelará los servicios prestados, con cargo al fondo generado por las remuneraciones dejadas de percibir por el personal que paralizó.

21.3 Contratación excepcional en IIEE EIB

a) En las vacantes no adjudicadas en el nivel inicial primaria de EBR y las áreas curriculares de Comunicación y Ciencias Sociales del nivel secundaria de EBR, de IIEE EIB, al no existir docentes titulados que acrediten el dominio de la lengua originaria, excepcionalmente el comité debe verificar en el cuadro de méritos de la modalidad de contratación por evaluación de expediente y adjudicar en el siguiente orden de estudios académicos: bachilleres, egresados, estudios concluidos o estudios no concluidos en educación, que además acrediten el dominio de la lengua originaria.

b) En el caso de quienes acrediten estudios no concluidos en educación, es necesario que se encuentren cursando los estudios lo que debe estar corroborado con la constancia de estudios que adjunte, y los estudios no deben tener una antigüedad mayor a dos (2) años, contabilizado al momento de la postulación al procedimiento de contrato.

c) De persistir la existencia de vacantes en IIEE EIB, se podrá contratar a profesionales de carrera universitaria no pedagógica o profesionales de carreras técnicas que

⁴ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado

⁵ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado

⁶ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado

acrediten el dominio de la lengua originaria y experiencia laboral como docente mínimo de 1 año, realizado entre los ocho (8) últimos años.

d) La presente contratación excepcional se encuentra a cargo del comité, dentro de la segunda etapa, para lo cual los postulantes deben presentar la documentación requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos y la asignación del puntaje en los criterios establecidos y la verificación de los anexos 8, 9, 10, 11, 12 y 19⁷ de la presente norma.

21.4 En las vacantes no adjudicadas en el nivel inicial por el comité, el o la directora/a de la IE EIB en coordinación con las autoridades o representantes de la comunidad, podrán proponer por orden de prelación al personal con el siguiente perfil:

a) Estudios de secundaria completa, con experiencia de trabajo en IIEE EIB del nivel primaria o inicial no menor a un (1) año lectivo en aula.

b) Estudios de secundaria completa, con experiencia en la atención de PRONOEI con experiencia mínima de un (1) año lectivo. Para evaluar la experiencia de atención en PRONOEI se tienen en cuenta las resoluciones emitidas por la DRE o UGEL.

c) Estudios de secundaria completa, con habilidades para la atención educativa a las niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años y que además cuente con el respaldo de las autoridades de la comunidad. Para evaluar las habilidades el comité cuenta con el apoyo del área de gestión pedagógica de la instancia de gestión educativa descentralizada que corresponda, quienes deben establecer los criterios y procedimientos para la evaluación.

21.5 Para la contratación en IIEE por convenio o con facultad para proponer y la contratación a propuesta del director de la IE, el área de personal o quien haga sus veces, verifica que los **propuestos cumplan con todos los requisitos de formación**, que no cuenten con impedimento y comunica al titular de la UGEL para la suscripción del contrato y posterior emisión de la resolución de aprobación de contrato a través del sistema Nexus; caso contrario procede a la devolución del expediente con la observación que corresponda.

CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DOCENTE

Artículo 22.- De la suscripción del contrato, emisión y notificación de resolución

22.1 El adjudicado suscribe el contrato de servicio docente, según formato contenido en el Anexo 1, siendo requisito para que se proceda con la emisión de la resolución de contrato.

22.2 La resolución que aprueba el contrato del servicio docente, es condición indispensable e insustituible para que el profesor contratado inicie sus labores, debiendo ser emitida dentro del plazo establecido en el cronograma aprobado y debe ser notifica a la IE y al profesor contratado por los medios de notificación autorizados, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la LPAG.

22.3 El contrato de servicio docente debe contener el código Nexus de la plaza, el cual debe figurar obligatoriamente en la resolución.

22.4 Las resoluciones que no cumplan con lo señalado en el artículo 22.3 de la presente norma, son nulas de pleno derecho, debiendo establecerse las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan determinar.

22.5 Todo contrato es de plazo determinado y debe tener una vigencia mínima de treinta (30) días, pudiendo iniciarse a partir del primer día del mes que inicia el año lectivo, y culminar como máximo hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.

22.6 Si los contratos son resueltos antes de cumplir los treinta (30) días o la propuesta de contrato se realiza por periodos menores a treinta (30) días, la UGEL expide la resolución de reconocimiento para efectos de pago.

22.7 La UGEL emite acto resolutorio de reconocimiento de pago por un día de trabajo semanal-mensual para cubrir la licencia por desempeño de cargos de consejero regional o regidor municipal.

22.8 Está prohibido efectuar más de un contrato de servicio docente con vigencia simultánea sobre una misma vacante; con excepción de los reemplazos por ausencia del profesor contratado por el otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones, inasistencia a su centro de trabajo, separación preventiva o retiro. Además, no procede la celebración de contratos en cargos distintos a los contemplados en el artículo 12.1 de la presente norma.

Artículo 23.- Del servicio del profesor contratado

23.1 A partir de la vinculación del profesor contratado con la IGED, el equipo de escalafón y legajos apertura su legajo personal, debiendo el profesor contratado adjuntar de forma presencial o virtual la documentación sustentatoria respecto a su filiación (esposa/o o conviviente e hijos) e identificación personal, situación académica, copias de los actos resolutorios de contratos, entre otros, según se establezca en norma complementaria aprobada para su implementación.

23.2 El profesor contratado en EBR nivel secundaria y EBA ciclo avanzado en plaza temporal por ausencia de profesor nombrado, asume las horas del plan de estudios conforme a lo aprobado en el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas y las que corresponde a las horas extracurriculares. Cuando el profesor nombrado ausente, cuente en su jornada laboral con horas adicionales, al profesor contratado en su reemplazo se le expide la resolución de aprobación de contrato por treinta (30) horas pedagógicas y para las horas adicionales se emite una resolución de reconocimiento por las horas que corresponda. En el caso de las vacantes de EBR Primaria Educación Física asumen la distribución de horario en coordinación con los profesores de Aula, de acuerdo a las necesidades y el contexto de los estudiantes.

23.3 El profesor contratado en plaza orgánica y plaza eventual de IE CRFA que implementan el modelo de servicio educativo de secundaria en alternancia, asumen la distribución de la carga horaria conforme se haya aprobado en el Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas por parte de la UGEL.

23.4 El profesor contratado en EBE puede brindar atención educativa en los servicios indistintamente: para los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad del CEBE, y en los programas no escolarizados PRITE, PANETS, en los centros de recursos de la modalidad CREBE o en el asesoramiento en las IIEE inclusivas, a los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, talento y superdotación, matriculados en la educación básica - SAANEE. En este último caso, el director del CEBE establece el horario, el tiempo de permanencia y la actividad a realizar del profesor contratado e informar a la UGEL sobre lo dispuesto.

23.5 El profesor contratado en innovación pedagógica es responsable de gestionar y brindar asesoría técnico-pedagógica a los docentes en la integración de las tecnologías de información y comunicación para su aprovechamiento en los procedimientos pedagógicos y de gestión escolar, correspondiendo que el Director de la IE le asigne funciones.

23.6 El profesor contratado en la vacante por la ausencia temporal del titular por licencia con o sin goce de remuneraciones, en caso la licencia se extienda consecutivamente, la UGEL puede ampliar la vigencia del contrato, sin exceder el ejercicio presupuestal, previa opinión favorable por parte del director de la IE y en el caso de la IE unidocente lo emite la autoridad civil o política de la comunidad.

23.7 Las causales de resolución del contrato del servicio docente forman parte de las cláusulas del contrato del servicio docente suscrito entre el profesor y el director de la UGEL correspondiente, y son:

a) La renuncia.

⁷ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado

- b) El mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Ocupación de la plaza por personal nombrado por alguna situación administrativa o mandato judicial
- d) Reestructuración o reorganización de la IE.
- e) Por cierre temporal o definitivo de la IE.
- f) Modificación de las condiciones esenciales del contrato.
- g) El recurso administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme.
- h) La culminación anticipada de la licencia, destaque o encargatura, del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- i) Cambio del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado.
- j) Por la vigencia de la reasignación del profesor por las razones de salud, emergencia.
- k) Por modificación o reestructuración del cuadro de horas pedagógicas
- l) Reubicación de plaza por disminución de metas de atención.
- m) El fallecimiento del servidor contratado.
- n) Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente.
- o) Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia con calidad de cosa juzgada o consentida.
- p) No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato.
- q) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma.
- r) Por incompatibilidad horaria y de distancia.
- s) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada.
- t) Negativa de suscribir autorización para el descuento por planilla de sus remuneraciones, para el pago de la pensión alimenticia que tenga pendiente, siempre que se verifique que aparece inscrito en el REDAM.
- u) Entre otros que tipifique el Minedu a través de norma específica o complementaria.

23.8 El profesor cuyo contrato es resuelto por las causales señaladas en los literales c) a la l) del artículo 23.7 de la presente norma, da lugar a su reincorporación automática al cuadro de méritos de la etapa de contratación en la que participó.

23.9 El profesor contratado, que previo proceso administrativo es sancionado con suspensión o cese temporal, se encuentra inhabilitado por el periodo de la sanción para ejercer la función pública docente, cuya inhabilitación se subsume en causal de resolución de contrato tipificada en el literal n) del artículo 23.7 de la presente norma.

23.10 No corresponde dar por concluido el contrato al docente que cumple 65 años, estando vigente su vínculo contractual, la vigencia del contrato se prolonga por el tiempo que ha sido contratado, no debiendo exceder del 31 de diciembre.

23.11 El o la profesor/a cuya vigencia de contrato por ausencia temporal del titular tenga una duración de tres (3) meses o 98 días, o menos, al concluir su vínculo laboral retorna al cuadro de méritos de la contratación por resultados de la PUN o por evaluación de expedientes, según corresponda, respetando el puntaje obtenido, para que pueda ser considerado/a en las convocatorias posteriores que se realicen.

23.12 En caso de renuncia del profesor contratado, debe presentar una carta simple a la dirección de la IE con treinta (30) días de anticipación a la conclusión del vínculo laboral, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo. Para el caso del profesor contratado en IE unidocente y del profesor coordinador la renuncia es presentada ante la UGEL; en todos los casos queda excluido del cuadro de méritos de la etapa de contratación correspondiente, no pudiendo participar a nivel nacional en ninguna otra etapa de contratación durante todo el periodo lectivo, bajo responsabilidad funcional del comité, que lo autorice; a excepción de la contratación por situación diferenciada.

23.13 El director de la IE o de la UGEL, según corresponda, puede exonerar del plazo señalado en el artículo 23.12 de la presente norma, por propia iniciativa o a pedido del profesor, y en este último caso, la renuncia se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro

del tercer día de presentada la renuncia. De otorgarse esta exoneración, el director de la IE o de la UGEL garantiza la continuidad en el servicio hasta la cobertura de la vacante generada por dicha renuncia. La negativa del director de la IE o de la UGEL a exonerar del plazo de preaviso de renuncia, obliga al profesor a laborar hasta el cumplimiento del plazo

23.14 En caso el profesor contratado no asuma sus funciones o no se comunique con el Director de la IE o de la UGEL, según corresponda, por cualquier medio de comunicación dentro de los tres días de inicio de la vigencia del contrato, este se resuelve de pleno derecho, debiendo la UGEL resolver el contrato con el informe del director de la IE o del especialista en educación.

23.15 La remuneración mensual que corresponde a los profesores contratados es aquella fijada mediante Decreto Supremo, perciben además los beneficios previstos para dichos servidores; asimismo, pueden percibir las bonificaciones por condiciones especiales de servicio.

23.16 El pago de remuneraciones solo corresponde por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibida su percepción por días no laborados, salvo por disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de remuneraciones.

23.17 Para el pago de remuneraciones por doble percepción de ingresos, se toma en cuenta lo establecido en la normatividad vigente, así como las disposiciones referidas a la percepción de los aguinaldos y bonificaciones.

23.18 Los descuentos por tardanzas, inasistencias, huelgas, paralizaciones y permisos de los docentes contratados, se efectúan de conformidad a la normativa específica que lo regula.

23.19 Las horas adicionales no forman parte de la base de cálculo para el otorgamiento de las vacaciones trunca, pago de compensación por tiempo de servicios y bonificaciones por condiciones especiales de servicio.

Artículo 24.- El profesor contratado tiene los siguientes derechos

24.1 Licencia con goce de remuneraciones:

- a) Por incapacidad temporal.
- b) Por maternidad, paternidad o adopción.
- c) Por siniestros.
- d) Por fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.
- e) Por citación expresa, judicial, militar o policial prevista en los subliterales a.1, a.2, a.3, a.4 y a.7 del literal a) del artículo 71 de la LRM; así como la licencia dispuesta por la Ley N° 30012.

La duración, requisitos y procedimiento de las licencias se encuentran previstas en la LRM y se detallan en su reglamento. La licencia dispuesta por la Ley N° 30012 corresponde hasta por siete (7) días calendario, no siendo de alcance la ampliación a cuenta del periodo vacacional, por la naturaleza de su contrato y función.

24.2 Permisos con goce de remuneraciones:

- a) Por enfermedad.- Se concede al profesor para concurrir a las dependencias de ESSALUD, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia respectiva firmada por el médico tratante.
- b) Por maternidad.- Se otorga a las profesoras gestantes para concurrir a sus controles en las dependencias de ESSALUD o facultativo de su preferencia, debiendo a su retorno acreditar la atención con la constancia firmada por el médico tratante.
- c) Por lactancia.- Se concede a la profesora en periodo de lactancia a razón de una (1) hora diaria al inicio o al término de su jornada laboral hasta que el hijo cumpla un (1) año de edad. No hay compensación y se autoriza por resolución de la autoridad competente.
- d) Por capacitación oficializada.- Se concede al profesor propuesto para concurrir a certámenes, seminarios, congresos auspiciados u organizados por el MINEDU o Gobierno Regional, vinculados con las funciones y especialidad del profesor.
- e) Por citación expresa de la autoridad judicial, militar o policial.- Se concede al profesor previa presentación de la

notificación o citación respectiva, para concurrir o resolver diligencias judiciales, militares o policiales dentro de la localidad.

f) Por onomástico.- El profesor tiene derecho a gozar de descanso físico en el día de su onomástico, si éste recae en un día no laborable, el descanso físico será el primer día útil siguiente.

g) Por el día del Maestro.- El profesor tiene derecho a gozar de permiso por el día del Maestro.

La duración, requisitos y procedimiento de estos permisos se detallan en el dicho reglamento de la LRM.

24.3 Una remuneración mensual, equivalente a lo que percibe un profesor nombrado en la primera escala magisterial.

24.4 Bonificaciones por condiciones especiales de servicio:

- De acuerdo a la ubicación de la IE: ámbito rural y zona de frontera.
- De acuerdo a la característica de la IE: unidocente, multigrado o bilingüe.

24.5 Asignación especial por prestar servicios en IIEE en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

24.6 Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad.

24.7 Vacaciones truncas.

24.8 Subsidio por luto y sepelio. Se otorga al profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo al fallecimiento de su cónyuge o conviviente, reconocido judicialmente, padres o hijos. Corresponde también su otorgamiento al cónyuge o conviviente, reconocido legalmente, hijos, padres o hermanos, en ese orden de prelación y en forma excluyente, al fallecimiento del profesor contratado que se encuentre prestando servicio efectivo.

24.9 Bonificación por escolaridad.

24.10 Compensación por tiempo de servicios al finalizar el año fiscal a razón del 14% de la remuneración mensual vigente al momento de la culminación de su contrato, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios continuos.

24.11 El docente contratado tiene derecho a la licencia, con goce de remuneraciones, por el fallecimiento de padres, cónyuge o hijos.

24.12 Los montos, criterios y condiciones correspondientes a los conceptos señalados en los artículos 24.3, 24.4, 24.8, 24.9 y 24.10 de la presente norma, se aprueban por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

24.13 Los conceptos señalados en los artículos 24.3, 24.4, 24.5, 24.6 y 24.7 de la presente norma, se abonan en proporción a la jornada de trabajo para la que ha sido contratado y al tiempo laborado dentro del año lectivo. En los casos que corresponda, el docente contratado laborará el mismo número de horas que tiene el profesor titular a quien reemplaza por ausencia temporal, las que serán pagadas en forma íntegra.

24.14 La asignación especial mencionada en el artículo 24.5 se otorga de acuerdo a lo establecido en la Ley 30202.

24.15 Los montos, características y condiciones para el otorgamiento de los conceptos señalados en los artículos 24.6 y 24.9 son establecidos de acuerdo a lo dispuesto en la ley anual de presupuesto del sector público, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF y sus modificatorias.

24.16 Para el profesor contratado no procede el destaque, conceder licencia y permiso sin goce de remuneraciones.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 25.- Sobre los recursos administrativos

Los recursos administrativos que se presentan contra los actos resolutivos emitidos por las UGEL y DRE, referidos al procedimiento de contrato docente son

resueltos en el marco de lo señalado en los artículos 219 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a las responsabilidades de las IGED señalados en la presente norma.

CAPÍTULO VIII DE LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DOCENTE

Artículo 26.- Consideraciones generales para IE de EB y ETP

Para la renovación de contrato docente se debe evaluar el desempeño laboral del docente por la labor que ha realizado de manera presencial y/o a distancia, teniendo en cuenta:

26.1 El profesor pasible a ser evaluado que no desee la renovación de su contrato, podrá presentar su desistimiento a dicha evaluación a la dirección de la IE, conforme al Anexo 18 de la presente norma, hasta antes del inicio de la evaluación, en caso de los profesores coordinadores, profesores de IE unidocente y profesores contratados con encargatura de dirección lo presentan a la UGEL.

26.2 Para el caso del profesor contratado con discapacidad acreditada, la UGEL comunicará el procedimiento para la evaluación de desempeño para la renovación de contrato.

26.3 El comité de evaluación para la modalidad EBE, EBA, EBR, CETPRO y CRFA sesionará de forma presencial o virtual, la cual haya sido previamente elegidas para dicho fin. La calificación de cada aspecto es determinada por consenso, de existir discrepancias, quien presida el comité tiene voto dirimente.

26.4 En caso el evaluado no este conforme puede presentar su reclamo, el cual es absuelto por el comité.

26.5 El comité de evaluación de desempeño laboral o jefe de gestión pedagógica o un especialista de educación del nivel del profesor que será evaluado, según corresponda, evalúa al profesor según los factores de desempeño laboral señalados en el Anexo 16 para EB y Anexo 17 para ETP de la presente norma, teniendo en cuenta lo siguiente:

Consideraciones previas a la evaluación

o La ficha de evaluación del desempeño laboral docente contiene factores que se basan principalmente en el trabajo de los docentes. Asimismo, recoge información de las actividades que el docente ha reportado mensualmente a su superior jerárquico.

o En todos los casos, los aspectos son adaptables a la modalidad de estudios, según corresponda.

o Para una valoración más objetiva del desempeño por parte del Comité de Evaluación, se recomienda que evalúen los aspectos, mediante la revisión de evidencia.

Sobre las evidencias:

o Se utiliza formatos o evidencias que se hayan dispuesto en la IE/CETPRO en el año a evaluar. Los mismos que pueden haber sido entregados de manera física o virtual.

o En todos los casos, de ser necesario, son válidas otras evidencias que se hayan podido recabar teniendo en cuenta el cumplimiento de los plazos establecidos en la IE para los profesores y según corresponda a la modalidad de estudios.

26.6 Se considera evaluación de desempeño laboral favorable, si él evaluado alcanza un puntaje final igual o mayor a 2,50 puntos. El resultado obtenido no se puede redondear al superior siguiente y solo debe presentarse con dos decimales.

26.7 Para el caso del profesor evaluado en una IE, el comité suscribe la respectiva ficha de evaluación de desempeño laboral.

26.8 En la tercera semana del mes de diciembre, el director de la IE/CETPRO, el directivo de la modalidad de EBA, el director o coordinador del CRFA, y para el caso de

PRONOEI, IE unidocentes y profesores contratados con encargatura de dirección el jefe de gestión pedagógica, según corresponda, eleva a la UGEL el oficio de propuesta de contrato de servicio docente para el año lectivo siguiente, adjuntando para ello:

- i. Resolución de contrato de servicio docente del año evaluado.
- ii. Contrato de Servicio Docente – Anexo 1.
- iii. Declaraciones Juradas – Anexo 8, 9, 10, 11, 12 y 19⁸.
- iv. Ficha de Evaluación del desempeño laboral favorable.

Asimismo, informa a la UGEL la relación de los profesores contratados que hayan desistido a su renovación de contrato de servicio docente y de los profesores evaluados que no hayan obtenido evaluación favorable, para lo cual adjunta las fichas de evaluación.

En el caso de IIEE del nivel secundaria y EBA ciclo avanzado, la documentación se presenta, la primera semana del mes de enero, una vez que la IE cuente con su cuadro de horas aprobado y se pueda verificar que las vacantes sean las mismas del año anterior.

26.9 Las últimas semanas del mes de diciembre, el área de personal o quien haga sus veces, verifica que los profesores a quienes se les renovará el contrato cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 29.1, y publica la relación de los profesores a quienes se les renovará el contrato. Durante la primera semana de enero, publicará la relación de los profesores que, aun cumpliendo con las condiciones, la vacante en la que laboraron no se encuentra disponible

26.10 Una vez publicada la relación de los profesores a quienes se les renovará el contrato de servicio docente, la UGEL es responsable de emitir la resolución que aprueba el contrato durante el mes de enero.

26.11 El área de personal o quien haga sus veces comunica al comité en la segunda semana del mes de enero, la relación de los profesores que se les renovará un periodo adicional de su contrato, para que sean retirados de los cuadros de méritos establecidos por la PUN.

26.12 La UGEL reporta a la DRE o la que haga sus veces, las vacantes nuevas y las vacantes donde no se haya renovado contrato para que sean publicadas dentro de la fecha establecida en el cronograma, conforme al literal b) del artículo 12.2 de la presente norma

26.13 El profesor contratado que desistió a la evaluación del desempeño laboral o el profesor evaluado que no obtuvo evaluación de desempeño favorable, no podrá seleccionar una vacante de la IE o programa educativo en el que estuvo contratado en el periodo de evaluación

26.14 No está permitido la renovación a servidores que cuenten con una doble percepción por función docente.

26.15 En el caso de las IE unidocentes de EB/ETP, profesor coordinador de PRONOEI y profesores contratados con encargatura de dirección, la evaluación está a cargo del jefe de gestión pedagógica o de un especialista de educación del nivel del profesor que será evaluado. La evaluación la podrán realizar de forma presencial o virtual en tanto cuenten con acceso a plataformas virtuales previamente elegidas

26.16 El Minedu proporcionará el listado de los servidores que cuenten con dos o más percepciones de ingresos en la misma o en distintas UGEL, con la finalidad de que las áreas de personal verifiquen donde se adjudicó primero, que será donde se renovará el contrato, para lo cual el postulante presentará copia del desistimiento presentado según el Anexo 18 de la presente norma.

26.17 En el caso de IIEE del nivel secundaria y EBA ciclo avanzado durante la segunda semana del mes de enero el área de personal o quien haga sus veces, realiza lo señalado en el artículo 26.9 de la presente norma.

Artículo 27.- Consideraciones específicas para IE de EB

27.1 El profesor contratado en el marco del contrato del servicio docente en EBE, EBA y EBR es evaluado durante las dos primeras semanas del mes diciembre por

el comité de evaluación en su desempeño laboral, el cual está integrado por:

- a) El director de la IE en condición de designado o encargado de puesto o de función, en EBR y EBE, el directivo designado o encargado de puesto o de función para EBA
- b) Un profesor nombrado de mayor escala de la misma modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento de la IE.
- c) Un representante del CONEI, padre de familia, Consejo de Participación Estudiantil (COPAE)–EBA, según corresponda.

De no contar con profesores nombrados para ejercer la representatividad en la evaluación, el director de la IE solicitará a la UGEL, la designación de un profesor nombrado de otra IE o de un especialista en educación de la UGEL de la misma modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento del profesor que será evaluado

27.2 En el caso de los CRFA, el comité evaluador estará integrado por:

- a) El director o coordinador/a de CRFA.
- b) Dos representantes de la Asociación CRFA.

El director o Coordinador del CRFA es quien preside el comité y deja constancia de la instalación del comité y el procedimiento de evaluación del desempeño laboral en el libro de actas del CRFA

27.3 Para el caso del profesor evaluado en una IE CRFA, el director o coordinador del CRFA, suscribe la ficha de evaluación del desempeño laboral, con el visto de la Asociación CRFA

Artículo 28.- Consideraciones específicas para ETP

28.1 El profesor contratado en el marco del contrato del servicio docente en ETP es evaluado durante las dos primeras semanas del mes de diciembre por el Comité de Evaluación de desempeño laboral, el cual está integrado por:

- a) El director en condición de designado o encargado de puesto o de función, en ETP.
- b) Un profesor nombrado de mayor escala del CETPRO.
- c) Un representante de las y los estudiantes.

28.2 De no contar con profesores nombrados para ejercer la representatividad en la evaluación, el director solicita a la UGEL la designación de un profesor nombrado de otro CETPRO o de un especialista en educación de la UGEL.

Artículo 29.- Renovación del contrato de servicio docente

29.1 La renovación de contrato se efectúa al término del primer año de vigencia de los cuadros de méritos establecidos por la PUN para las plazas de EB, mientras que para las plazas de ETP la renovación se aplicara de manera anual, es de alcance a los profesores que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Haber sido contratado en:
 - i) Plazas de EB con título de Profesor o Licenciado en educación, o
 - ii) Plazas de ETP con título de Profesor o Licenciado en educación, o con Título profesional universitario no pedagógico, o con Título profesional técnico.
- b) Contar con evaluación favorable de su desempeño laboral.

⁸ Exigible en caso el postulante sea nombrado o contratado.

c) Contar con vínculo laboral consecutivo mínimo de 3 meses en la misma vacante, contabilizado hasta un día hábil antes del inicio de evaluación de desempeño laboral.

d) La vacante, objeto de renovación, se encuentre disponible para el siguiente año lectivo y no esté dentro del número total de vacantes declaradas/identificadas como excedente en la IE/CETPRO de origen. Para el caso de las vacantes de EBR Secundaria y EBA Avanzado, deben ser las mismas horas y área curricular/especialidad o campo de conocimiento.

e) Los que cumplan con los requisitos señalados en el literal a) del artículo 19.2 de la presente norma (para el caso de IIEE EIB).

TÍTULO IV DISPOSICIONES SANCIONADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

Artículo 30.- Acciones anticorrupción

30.1 En caso la UGEL verifique con posterioridad a la adjudicación, que el postulante adjudicado, no cumple con los requisitos previstos en la presente norma, procederá a notificar a dicho postulante dentro del plazo establecido para la emisión de resoluciones, su decisión de no emitir la resolución correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Siendo los miembros del comité pasibles de responsabilidad administrativa y penal, sin perjuicio de las acciones administrativas que se deberán emprender para declarar la nulidad del contrato suscrito.

30.2 En caso la UGEL verifique o detecte durante el procedimiento de contratación que la información declarada o presentada en el expediente por el postulante sea falsa o adulterada, el titular de la entidad informa al Órgano de Control Institucional, Ministerio Público y a las demás autoridades competentes, para el inicio de las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito.

30.3 La adjudicación y emisión de resoluciones de contrato que no cuenten con el presupuesto correspondiente son nulas de pleno derecho, y generan responsabilidad administrativa de quien autoriza dicha contratación.

30.4 El Minedu como órgano del Gobierno Nacional define la política sectorial de contratación docente en el sector público, y la regula; por tanto, es nulo de pleno derecho cualquier contrato de servicio docente aprobado y las directivas internas o instrumentos técnicos emitidos por los Gobiernos Regionales, las DRE o UGEL, que contravengan, alteren, distorsionen o transgredan el contenido de la presente norma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los cuadros de méritos definidos por la PUN tienen una vigencia de dos (2) años.

Segunda.- De la doble percepción de ingresos en el procedimiento de contrato docente

2.1 Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

2.2 El postulante que se presente o sea puesto a un contrato como percepción adicional, deberá de presentar en el acto de la adjudicación una carta de su Director de la IE, donde tiene su vínculo laboral primigenio (Anexo 19 de la presente norma), quien detallará el turno y horario de ingreso y salida durante todo el año lectivo, el cual no podrá ser modificado bajo responsabilidad, así, como también del Director de la IE donde desee adjudicarse como vínculo adicional.

2.3 Para acceder a una doble percepción el postulante debe presentar los horarios de trabajo ante el comité para

que pueda adjudicar una vacante docente como función adicional.

2.4 El Comité, debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma entidad. De lo contrario no procede la adjudicación.

2.5 En caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda.

2.6 En el procedimiento de contrato docente en sus dos etapas (PUN y evaluación de expedientes) y en la situación diferenciada, no está permitida la doble percepción de ingresos en plazas orgánicas, eventuales y de reemplazo.

2.7 De acuerdo a lo regulado en el párrafo precedente, de manera excepcional se permite la doble percepción en los siguientes supuestos:

a) Para la cobertura de las horas vacantes señaladas en el literal c) del artículo 12.1 de la presente norma, se permite que pueda darse más de dos adjudicaciones a un mismo postulante, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de 30 horas pedagógicas.

b) En la contratación a propuesta del director de la IE, regulada en el literal a) del artículo 21.2, únicamente en las vacantes a que hace referencia el literal c) del artículo 12.1 de la presente norma que cuente con una jornada máxima de 20 horas pedagógicas.

2.8 El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.

Tercera.- En el marco de los artículos 6° y 19° del Decreto Supremo N° 011-2011-ED, las IIEE públicas gestionadas por el Ejército del Perú, no se encuentran dentro de los alcances del literal a) del artículo 21.1 de la presente norma, correspondiendo la cobertura de las plazas vacantes únicamente a través de la etapa de contratación por resultados de la PUN o evaluación de expedientes. El colegio militar con rango de unidad ejecutora emite el acto resolutorio de contrato docente

Cuarta.- El profesor contratado en IE unidocente asume obligatoriamente por encargo las funciones de dirección, para lo cual la UGEL emite resolución de encargatura de funciones sin afectación presupuestal.

Quinta.- El procedimiento de contratación docente para las intervenciones o acciones pedagógicas a cargo del Minedu no regulados en la presente norma, se rigen por las disposiciones específicas que se emitan para cada caso.

Sexta.- En tanto se aprueba la norma que regula la contratación del servicio docente en ETP, le es aplicable las disposiciones previstas en la presente norma en lo que corresponde a: contratación por evaluación de expedientes y contratación por situaciones diferenciadas, para lo cual el comité toma en cuenta los requisitos mínimos por orden de prelación descritos en el Anexo 6 y los criterios de calificación del Anexo 14 de la presente norma.

Séptima.- En el caso de las plazas del Programa de Ampliación de Servicio Educativo de Educación Básica Alternativa (PASEBA) deben destinarse para la atención semipresencial en el marco de la Resolución Ministerial N° 141-2013-ED y normatividad vigente de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Dirección de Educación Básica Alternativa (DEBA) en coordinación con DITEN. La distribución de las plazas las realiza la DEBA, según necesidad de atención educativa.

Octava.- En la presente norma, toda alusión a IE, debe de entenderse que también comprende a los CETPRO, en lo que le corresponda.

Novena.- Para el procedimiento de contratación docente 2024, los postulantes que hayan laborado en una IE EIB, ubicada en una comunidad indígena u originaria en el año 2023, deben presentar su constancia de buena conducta, emitida por la autoridad comunal, o en

su defecto por la organización indígena u originaria del ámbito local, regional o nacional. La misma que deberá ser entregada de forma gratuita por dichas autoridades. Complementando los requisitos establecidos en el artículo 19.2 de la presente norma; por tal motivo, Los criterios establecidos para la emisión de la constancia serán definidos por las organizaciones indígenas u originarias en coordinación con la DEIB.

Décima.- El postulante que no sea peruano de nacimiento, para adjudicarse una vacante del área curricular de Ciencias Sociales en la modalidad de EBR nivel secundaria y de EBA ciclo avanzado, debe acreditar además de los requisitos de formación académica del Anexo 6 de la presente norma, los requisitos generales y requisitos específicos; una formación profesional complementaria en Ciencias Sociales o especialidades afines, precisando que esta formación complementaria debe haber sido desarrollada en instituciones de educación superior del Perú.

Décima Primera.- Los profesores que no presenten su certificado judicial de antecedentes penales en el referido plazo incurrir en falta grave.

Décima Segunda.- Todo aquello que no sea contemplado por la presente norma será absuelto por la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, en coordinación con las dependencias del Minedu, en caso corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Para el año 2023 de manera excepcional la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación emite el cronograma de actividades y establece precisiones adicionales para el desarrollo del referido procedimiento, las mismas que son comunicadas a las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y a las Unidades de Gestión Educativa Local.

De la misma manera, emite el cronograma de actividades y establece precisiones adicionales para la renovación de contrato en ETP y la evaluación de expedientes.

ANEXOS

- ✓ ANEXO 1: Contrato de Servicio Docente.
- ✓ ANEXO 2: Cronograma y actividades
- ✓ ANEXO 3: Nivel de dominio mínimo requerido en la lengua originaria
- ✓ ANEXO 4: Rango de prelación del dominio de la lengua originaria para postular a plazas EIB
- ✓ ANEXO 5: Publicación de vacantes para el procedimiento de contratación docente.
- ✓ ANEXO 6: Formación académica por cargo, modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento para la etapa de contratación directa, por evaluación de expedientes y contratación excepcional y orden de prelación para adjudicar en los siguientes niveles educativos, áreas curriculares y campos de conocimiento
- ✓ ANEXO 7: Acta de adjudicación.
- ✓ ANEXO 8: Declaración jurada para el procedimiento de contratación.
- ✓ ANEXO 9: Declaración jurada de registro, (REDERECI), (REDAM), (RNSSC) y delito doloso.
- ✓ ANEXO 10: Declaración Jurada de Parentesco y Nepotismo.
- ✓ ANEXO 11: Declaración jurada de doble percepción en el Estado.
- ✓ ANEXO 12: Declaración jurada de elección de sistema de pensiones – LEY N° 28991.
- ✓ ANEXO 13: Criterios para la evaluación del expediente EB.
- ✓ ANEXO 14: Criterios para la evaluación del expediente para ETP
- ✓ ANEXO 15: Criterios para la entrevista de personal docente para CRFA.
- ✓ ANEXO 16: Ficha de evaluación del desempeño laboral para docentes de EBR, EBE, EBA, CRFA, PRONOEI, IE unidocente y contratados con encargatura de dirección.
- ✓ ANEXO 17: Ficha de evaluación del desempeño laboral para docentes de ETP y contratados con encargatura de dirección

✓ ANEXO 18: Solicitud de desistimiento a la evaluación de desempeño docente por razones laborales.

✓ ANEXO 19: Carta del director de la IE/CETPRO señalando turno y hora de ingreso y salida en el año lectivo

✓ ANEXO 20: De las bonificaciones especiales

ANEXO 1

CONTRATO DE SERVICIO DOCENTE

Por el presente documento celebran el contrato de servicio docente, de una parte la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL, (según sea el caso) de....., con domicilio en representada para estos efectos por su Director(a), el/la Señor (a)..... identificado(a) con D.N.I. N°....., designado(a) mediante Resolución N° A quien en adelante se denomina LA DRE/GRE/UGEL; y de otra parte, el Señor(a)....., identificado (a) con D.N.I. N° y domiciliado en y correo electrónico..... quien en adelante se denomina PROFESOR(A); en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En atención a las necesidades de contar con los servicios de un profesional docente, se adjudicó la plaza orgánica/eventual/temporal/horas de libre disponibilidad a don (ñ a)..... para desempeñar funciones docentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente, la DRE/GRE/UGEL contrata los servicios del PROFESOR para que cumpla funciones docentes en la plaza con código..... (horas libres para completar el plan de estudios) perteneciente a la institución educativa..... de la modalidad educativa de..... nivel o ciclo de....., ubicada en el distrito de....., provincia de....., región de.....

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato de servicio docente se inicia el..... de..... del 20 y finaliza el..... de..... del 20.....

CLÁUSULA CUARTA.- El PROFESOR en virtud al presente contrato de servicio docente percibe la remuneración mensual fijada por Decreto Supremo. Adicionalmente en caso corresponda, percibe los derechos y beneficios de conformidad a la normativa específica que lo regula.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo del PROFESOR es de..... horas pedagógicas semanales – mensuales.

CLÁUSULA SEXTA.- Constituyen causal de resolución del contrato:

- a) La renuncia.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Ocupación de la plaza por personal nombrado por alguna situación administrativa o mandato judicial
- d) Reestructuración o reorganización de la IE.
- e) Por cierre temporal o definitivo de la IE.
- f) Modificación de las condiciones esenciales del contrato.
- g) El recurso administrativo resuelto a favor de un tercero, que se encuentre firme.
- h) La culminación anticipada de la licencia, destaque o encargatura, del servidor titular a quien reemplaza el contratado.
- i) Cambio del motivo de ausencia del servidor a quien reemplaza el contratado.
- j) Por la vigencia de la reasignación del profesor por las razones de salud, emergencia.
- k) Por modificación o reestructuración del cuadro de horas pedagógicas
- l) Reubicación de plaza por disminución de metas de atención.
- m) El fallecimiento del servidor contratado.
- n) Declararse su inhabilitación administrativa o judicialmente.
- o) Haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia con calidad de cosa juzgada o consentida.

- p) No asumir el cargo hasta el cuarto día desde el inicio de la vigencia del contrato.
- q) No cumplir con los requisitos para la contratación docente establecidos en la presente norma.
- r) Por incompatibilidad horaria y de distancia.
- s) Presentar declaración jurada falsa o documentación falsa o adulterada.
- t) Negativa de suscribir autorización para el descuento por planilla de sus remuneraciones, para el pago de la pensión alimenticia que tenga pendiente, siempre que se verifique que aparece inscrito en el REDAM.
- u) Entre otros que tipifique el Minedu a través de norma específica o complementaria.

CLÁUSULA SÉTIMA.– El presente contrato de servicio docente es vigente a partir del plazo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA OCTAVA.– El presente contrato de servicio docente se aprueba mediante la resolución administrativa correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA.– Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la DRE o UGEL respectiva.

El presente contrato de servicio docente se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en..... de..... del.....

TITULAR DRE / GRE/ UGEL
(Firma)

EL PROFESOR
(Firma)

ANEXO 2

Cronograma y actividades

Nº	Etapa	Actividades	Responsables	Plazos
1	Por resultados de la PUN	Publicación de las vacantes	Comité UGEL/ DRE	Inicia la tercera semana de enero y dura hasta 12 días hábiles
2		Presentación de acreditación de requisitos	Profesor/a	
3		Evaluación de expedientes en caso de empate.	Comité UGEL/ DRE	
4		Publicación de resultados preliminares	Comité UGEL/ DRE	
5		Presentación de reclamos.	Profesor/a	
6		Absolución de reclamos.	Comité UGEL/ DRE	
7		Publicación de cuadro de méritos final	Comité UGEL/ DRE	
8		Fecha y hora de adjudicación	Comité UGEL/ DRE	
9		Emisión de resoluciones de contrato	UGEL/DRE	
10	Por evaluación de expedientes	Publicación de las vacantes	Comité UGEL/ DRE	Inicia el primer día hábil de febrero y dura 18 días hábiles
11		Presentación de expedientes	Profesor/a	
12		Evaluación de expedientes	Comité UGEL/ DRE	
13		Publicación de resultados preliminares	Comité UGEL/ DRE	
14		Presentación de reclamos.	Profesor/a	
15		Absolución de reclamos.	Comité UGEL/ DRE	
16		Publicación final de resultados	Comité UGEL/ DRE	
17		Fecha y hora de adjudicación	Comité UGEL/ DRE	
18		Emisión de resoluciones de contrato	UGEL/DRE	

ANEXO 3

Nivel de dominio mínimo requerido en la lengua originaria

Lengua originaria de los educandos	Nivel de dominio mínimo ¹ según el RNBLO
Lenguas originarias con tradición escrita. 1. aimara 2. quechua Ramas: • quechua sureño (variedades: chanca y collao). • quechua norteño (variedades: Cajamarca e Inkawasi Kañaris). • quechua central (variedades: Pataz, Cajatambo, Oyón, Huaura, Yauyos, Áncash, Huánuco, Pasco y Wanka).	Oral mínimo: intermedio Escrito mínimo: básico ²
Lenguas originarias en proceso de consolidación de su sistema de escritura 1. ashaninka, 2. Asheninka, 3. Awajún, 4. Shawi, 5. shipibo-konibo, y 6. wampis	Oral mínimo: intermedio Escrito mínimo: básico ²
Lenguas originarias en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura 1. achuar, 2. Cashinahua, 3. ese eja, 4. Harakbut, 5. Kakataibo, 6. kakinte, 7. kandozi-chapra, 8. Madija, 9. Matsés, 10. Matsigenka, 11. matsigenka montetokuniirira, 12. Nahua, 13. Nomatsigenga, 14. Quechua (Rama: quechua amazónico o kichwa amazónico (Variedades: Pastaza, Napo, Putumayo, Tigre, Alto Napo [Santarrosino-Madre de Dios], Chachapoyas y San Martín), 15. Secoya, 16. Haranahua, 17. Ticuna, 18. Uranina, 19. Yaminahua, 20. Yanesha, y 21. Yíne	Oral mínimo: intermedio ³
Lenguas originarias en proceso de Revitalización 1, amahuaca, 2. Arabela, 3. Bora, 4. Ikitu, 5. Jaqaru, 6. Kapanawa, 7. Kawki, 8. kukama kukamiria, 9. maijiki, 10. murui-muinani, 11. Ocaina, 12. Omagua, 13. Shiwilu, y 14. Yagua.	Oral mínimo: básico ⁴

- 1 Los niveles de dominio establecidos constituyen el mínimo. Evidentemente, los postulantes que tengan reconocido un nivel de dominio mayor en el Registro, cumplen también con el requisito de dominar la lengua originaria.
- 2 Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar el nivel de dominio exigido tanto oral como escrito.
- 3 Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.
- 4 Los postulantes a IIEE EIB en las que se hablen estas lenguas deben acreditar únicamente el nivel de dominio exigido oral. No se exige ningún nivel de dominio escrito.

ANEXO 4

Rango de prelación del dominio de la lengua originaria para postular a plazas EIB

	Dominio Oral	Dominio Escrito
RANGO 1	Intermedio o avanzado	Intermedio o avanzado
RANGO 2	Intermedio o avanzado	Básico
RANGO 3	Intermedio o avanzado	No aplica
RANGO 4	Básico	Básico
RANGO 5	Básico	No aplica
RANGO 6 (*)	Básico	No aplica

(*) La aplicación de este rango está destinada exclusivamente para las IIEE EIB de las formas de atención de EIB de Revitalización cultural y lingüística, y EIB en Ámbitos urbanos que brinden el servicio en la variante del quechua norteño (Cajamarca e inkawasi kañaris) y las lenguas originarias amazónicas consideradas en fase inicial de elaboración de su sistema de escritura, definidas en el cuadro N° 1 de la presente norma.

ANEXO 5

PUBLICACIÓN DE VACANTES PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DOCENTE

N°	DRE/ GRE	UGEL	IIEE								Vacante					
			Nombre de la I.E	Modalidad	Nivel/ Ciclo	Característica	Tipo	Tipo de Gestión	Dependencia	Modelo de Servicio	Código Nexus (Plaza orgánica y eventual)	Cargo	Jornada Trabajo	Área Curricular/ Campo de conocimiento	Tipo Vacante	Motivo Vacante

Modalidad	Nivel / Ciclo	Característica	Tipo	Tipo Vacante	Motivo Vacante
EBR	Inicial	Estatal	Unidocente	Plaza	Tiene un motivo de vacante (RD)
	Primaria			Vacante para contrato docente eventual	Norma Legal que autoriza
EBA	Secundaria	Bilingüe (*)	Multigrado (Polidocente incompleto)	Reemplazo de titular	Motivo de ausencia del Titular y vigencia (RD)
	Inicial/Intermedio			Contrato docente por horas	Cuadro de Distribución de Horas Pedagógicas aprobado (RD)
EBE	Avanzado	Convenio (**)	Polidocente Completo		
	Inicial				
	Primaria				

Modelo de Servicio
Jornada Escolar Completa
Hospitalario
Secundaria en Alternancia CRFA
Secundaria con residencia estudiantil
Intercultural Bilingüe
No escolarizado de ciclo II - PRONOEI

Tipo de Gestión
IIEE Pública
IIEE Pública de gestión privada por convenio
IIEE de gestión privada de acción conjunta (***)

Dependencia
Sector Público
Convenio con el sector educación
Convenio - Parroquial
Convenio - otros sectores

Nota:

(*) Especificar la lengua originaria de la comunidad Bilingüe donde está ubicada la I.E.

(**) Especificar Tipo de Convenio.

(***) II.EE. privadas de acción conjunta que se le otorga plazas en marco de la R.M. 483-89-ED.

ANEXO 6

Formación académica por cargo, modalidad educativa, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento para la etapa de contratación directa, por evaluación de expedientes y contratación excepcional y orden de prelación para adjudicar en los siguientes niveles educativos, áreas curriculares y campos de conocimiento

- EBR Inicial
- EBR Primaria
- EBR Primaria y Secundaria Área Curricular Educación Física
- EBR Primaria y Secundaria Aula de Innovación Pedagógica
- EBR Secundaria Área Curricular Comunicación
- EBR Secundaria Área Curricular Matemática
- EBR Secundaria Área Curricular de Inglés
- EBR Secundaria Área Curricular de Ciencias Sociales
- EBR Secundaria Área Curricular de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica
- EBR Secundaria Área Curricular de Arte y Cultura
- EBR Secundaria Área Curricular de Educación Religiosa
- EBR Secundaria Área Curricular de Ciencia y Tecnología
- EBR Secundaria Área Curricular de Educación para el Trabajo
- EBA Inicial/ Intermedio
- EBA Avanzado Área curricular de Comunicación
- EBA Avanzado Área curricular de Inglés
- EBA Avanzado Área curricular de Matemática
- EBA Avanzado Área curricular de Desarrollo Personal y Ciudadano
- EBA Avanzado Área curricular de Ciencia, Tecnología y Salud
- EBA Avanzado Área curricular de Educación Religiosa
- EBA Avanzado Área Curricular de Educación para el Trabajo
- EBA Avanzado Área curricular de Educación Física
- EBA Avanzado Área curricular de Arte y Cultura
- EBA Avanzado Campo de conocimiento Ciencias
- EBA Avanzado Campo de conocimiento Humanidades
- EBE (Inicial-Primaria-PRITE-ciclo I)
- Docente Coordinador de ODEC
- Docente Coordinador de ONDEC
- Profesor Coordinador en CRAEI
- Profesor en CRAEI
- Profesor Coordinador en PRONOEI

Los perfiles y órdenes de prelación se encuentran en el siguiente enlace: [Anexo 6](#).

ANEXO 7

ACTA DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el resultado obtenido en el procedimiento para Contratación de Docentes, se adjudica a:

DATOS PERSONALES:

Apellido Paterno: _____
 Apellido Materno: _____
 Nombres: _____
 DNI: _____
 Puntaje: _____ En Letras: _____
 Etapa de Contratación: _____

DATOS DE LA VACANTE:

Cargo: _____
 Código de plaza¹: _____
 Vigencia del Contrato: _____
 Motivo de Vacancia: _____
 Institución Educativa: _____
 Área Curricular o Campo de conocimiento: _____
 Nivel o Ciclo: _____
 Modalidad Educativa: _____
 Distrito²: _____
 Provincia: _____
 UGEL: _____
 DRE o GRE: _____
 Nivel de dominio mínimo³: _____
 Rango de Prelación⁴: _____

Lugar y Fecha;

FIRMA Y POST-FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

- ¹ No aplica en caso de adjudicación de bolsas de horas.
- ² No considerar en caso de Profesores Coordinadores de Educación Inicial.
- ³ Para el caso de las vacantes de IIEE EIB.
- ⁴ Para el caso de las vacantes de IIEE EIB.

ANEXO 8

DECLARACIÓN JURADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Yo,.....
 Identificado (a) con D.N.I. N°, con fecha de nacimiento/...../..... y domicilio actual en.....
, correo electrónico.....y teléfono.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No	Si	Cumplo con los requisitos de formación y específicos para la modalidad, nivel o ciclo y área curricular o campo de conocimiento a la que postulo, los mismos que se acreditan ante el comité.
No	Si	Tengo buena conducta.
No	Si	Gozo de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
No	Si	Tengo menos de 65 años.
No	Si	He sido sancionado administrativamente por falta muy grave, bajo cualquier marco normativo, en los últimos cinco (5) años.
No	Si	He sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses, en los últimos dos (2) años, previos a la inscripción al procedimiento al que postula.
No	Si	He sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días calendario, en el último año, previo a la inscripción al procedimiento al que postula.
No	Si	He sido sancionado administrativamente bajo cualquier marco normativo con amonestación, en los últimos seis (6) meses, previos a la inscripción al procedimiento al que postula.
No	Si	Cuento únicamente con estudios de quinto de secundaria
No	Si	Estoy inhabilitado para el ejercicio profesional o el ejercicio de la función pública.
No	Si	He sido condenado con sentencia firme por delito doloso.
No	Si	He sido condenado por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios o delitos de tráfico de drogas.
No	Si	He sido condenado en cualquiera de los delitos previstos en la Ley N° 29988 y la Ley N° 30794.
No	Si	Estoy comprendido en los delitos detallados en el artículo 2 de la Ley N° 30901.
No	Si	Tengo medida de separación preventiva de una IE al momento de la postulación o adjudicación.
No	Si	Cuento con una jornada laboral a tiempo completo en alguna otra institución pública o privada, que afecte la jornada laboral de la plaza que adjudica
No	Si	La veracidad de la información y de la documentación que adjunto en copia simple

Adicionalmente, solo para quien postula a IE ubicadas en zona de frontera

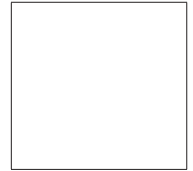
No	Si	Soy peruano de nacimiento
----	----	---------------------------

Doy a conocer y autorizo⁹ al Jefe de personal, al comité o al director/a de la IE, a ser notificado/a a través del correo electrónico y teléfono señalado en la presente, del resultado de la evaluación o la propuesta para acceder a una plaza de contrato docente. Firmo la presente declaración de conformidad y en caso de resultar

falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el TUO de la LPAG, el Decreto Legislativo N° 1367 y otras normas legales convexas, autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20....

.....
 (Firma)



(Huella dactilar índice derecho)

DNI:

ANEXO 9

DECLARACIÓN JURADA DE REGISTRO, (REDERECI), (REDAM), (RNSSC) y DELITO DOLOSO.

Yo,.....
 Identificado (a) con D.N.I. N°, y domicilio actual en.....

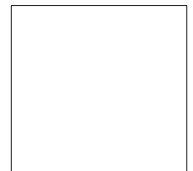
DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

NO	SI	Estoy inscrito/a en el registro de deudores de reparaciones civiles por delitos en agravio del estado (REDERECI)
NO	SI	Estar Inscrito/a en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
NO	SI	Cuento con inhabilitación o suspensión vigente, administrativa o judicial inscrita o no en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles (RNSSC)
NO	SI	Tengo condena por delito doloso y/o con sentencia firme

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el TUO de la LPAG, el Decreto Legislativo N° 1367 y otras normas legales convexas, autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20....

.....
 (Firma)



Huella dactilar (Índice derecho)

DNI:

⁹ Ley N° 29733 Ley de Protección de Datos, Título I artículo 5 Principio de consentimiento

ANEXO 10

DECLARACIÓN JURADA DE PARENTESCO Y NEPOTISMO

Yo,
 Identificado (a) con D.N.I. N° y
 domicilio actual en.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

NO **SI** Tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, vínculo conyugal, de convivencia o unión de hecho con funcionarios o directivos de la UGEL o miembros del Comité.

En el caso de haber marcado como **SI**, señale lo siguiente.

Nombre completo de la persona con la que es pariente o tiene vínculo de afinidad, conyugal, de convivencia o unión de hecho, en la entidad.	
Cargo que ocupa	
El grado de parentesco	

Por lo que suscribo la presente en honor a la verdad.

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20.....

.....
 (Firma)

DNI:



Huella dactilar
 (Índice derecho)

ANEXO 11

DECLARACIÓN JURADA DE DOBLE PERCEPCIÓN EN EL ESTADO

Yo,
 identificado con DNI N°
con dirección domiciliaria:.....
en el Distrito: Provincia:
 Departamento.....

DECLARO BAJO JURAMENTO:

NO **SI** Tengo conocimiento que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, (*con excepción de uno más por función docente, de acuerdo a lo señalado en la segunda disposición complementaria final de la presente norma).

NO **SI** Percibo otra remuneración a cargo del Estado

En el caso de haber marcado como **SI**, señale lo siguiente.

Nombre de la Institución por la que percibe o percibirá remuneración a cargo del Estado:	
Cargo que ocupará:	
Condición Laboral:	() Nombrado () Contratado
Horario Laboral:	
Dirección de la institución:	

(NO) (SI) Tengo incompatibilidad de distancia y con el horario de trabajo de dicho vínculo laboral.

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20.....

.....
 (Firma)
 DNI:



Huella dactilar
 (Índice derecho)

*Art. 40° de la Constitución Política del Perú y artículo 3 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público.
 La información contenida en la presente declaración jurada será sujeta de control posterior a cargo de la UGEL, a fin de corroborar la inexistencia de incompatibilidad horaria ni de distancia.

ANEXO 12

DECLARACIÓN JURADA DE ELECCIÓN DE SISTEMA DE PENSIONES – LEY N° 28991¹⁰

Yo,
 identificado con DNI N°

DECLARO BAJO JURAMENTO:

(SI) me encuentro afiliado(a) al siguiente Sistema Pensionario:

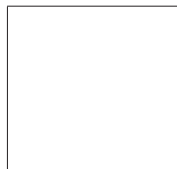
- SNP (Sistema Nacional de Pensiones) SPP (Sistema Privado de Pensiones)
- Integra Profuturo
- Hábitat Prima
- CUSPP:
 Fecha Afiliación:

No estar afiliado a ningún sistema de pensiones y voluntariamente deseo afiliarme al:

- () Sistema Nacional de Pensiones (ONP)
 () Sistema Privado de Pensiones (AFP)

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20.....

.....
 (Firma)
 DNI:



Huella dactilar
 (Índice derecho)

Declaro tener conocimiento de los alcances, del TUO de la LPAG, la información que consigno en el presente documento es real y veraz, en caso de detectarse fraude o falsedad, me someteré a la sanción que establece la Ley.

¹⁰ (Artículo RT. 16) del Decreto Supremo N°, D.S 009-2008-TR y , Decreto Supremo N°.S 063-2007-EF

ANEXO 13

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA EB

Rubro	Criterio	Subcriterio	Puntaje máximo por subcriterio	Puntaje máximo por rubro
Formación Académica y Profesional	Estudios de posgrado	Grado de Doctor. (máximo 1)	10	38
		Estudios concluidos de Doctorado	7	
		Grado de Maestro/Magister. (máximo 1)	8	
		Estudios concluidos de Maestría	5	
		Diplomado/Especialización, a nivel de Posgrado (hasta un máximo de dos (2))	3 (c/u)	
	Estudios de pregrado	Otro Título Profesional Pedagógico o Título de Segunda Especialidad en Educación, no afín al nivel o ciclo de la especialidad que postula (máximo 1)	6	
Otro Título Universitario no Pedagógico (máximo 1)		5		
Otro Título Profesional Técnico (máximo 1)		3		
Formación Continua	Talleres, capacitación, seminarios o congresos	<ul style="list-style-type: none"> Realizado en los últimos cinco (5) años. Duración mínima de 16 horas pedagógicas. Presenciales, virtuales o semipresenciales. Máximo de tres (3) 	1 (c/u)	3
Experiencia Laboral	Experiencia Laboral docente, durante los meses de marzo a diciembre, teniendo en cuenta	<ul style="list-style-type: none"> Corresponde 0.20 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona urbana. Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona de frontera. Corresponde 0.30 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona rural. Corresponde 0.40 puntos por cada mes acreditado de labor en IE ubicada en zona VRAEM. 	20	24
	Experiencia laboral como PEC	Corresponde 0.10 puntos por cada mes acreditado (solo para postular al nivel inicial).	4	
Méritos	Felicitación por desempeño o trabajo destacado en el campo pedagógico	<ul style="list-style-type: none"> Resolución Ministerial emitida por MINEDU (3 puntos) Resolución emitida por la DRE o de UGEL (2 puntos) 	5	5

ANEXO 14

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA ETB

Rubro	CRITERIOS	SUBCRITERIOS	Puntaje máximo por subcriterio	Puntaje máximo por rubro	
1. FORMACION ACADEMICA	1.1 Estudios de pregrado	Título profesional	7	10	
		Título profesional técnico	6		
		Título técnico	5		
	1.2 Estudios de posgrado	Grado de doctor	3	12	
		Estudios de doctorado	2		
		Grado de maestro/magister	2		
		Estudios concluidos de maestría	1		
	1.3 Capacitación y actualización en la especialidad				42
	Programas afines a la especialidad con duración mayor a 96 horas o su equivalente en créditos.	Dos (2) puntos por cada 96 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 12 puntos.	12		
	Programas afines a la especialidad con duración igual o mayor a 16 horas y hasta 96 horas o su equivalente en créditos.	Un (1) punto por cada 16 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 8 puntos.	8		
	1.4 Otros programas de formación continua, incluyendo temas de pedagogía				
	Programas con duración mayor a 96 horas o su equivalente en créditos	Dos (2) puntos por cada 96 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 6 puntos	6		
	Programas con duración igual o mayor a 16 horas y hasta 96 horas o su equivalente en créditos	Un (1) punto por cada 16 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 4 puntos	4		
Cursos de Ofimática igual o mayores a 24 horas o su equivalente en créditos	1 punto por cada 24 horas acumuladas en los últimos 5 años, hasta 4 puntos	4			
Certificación de dominio del idioma inglés	Nivel Avanzado	4			
Lenguas Originarias	Incorporados en el RNCBLO	4			

Rubro	CRITERIOS	SUBCRITERIOS	Puntaje máximo por subcriterio	Puntaje máximo por rubro
2. EXPERIENCIA LABORAL	2.1 Experiencia laboral en el sector productivo (IIEE o privadas)	Tres (3) puntos por cada año de experiencia profesional no docente en el sector productivo de la especialidad en los últimos 10 años.	30	40
	2.2 Experiencia docente en Educación Superior o Técnico – productiva	Un (1) punto por año de experiencia docente dentro de los últimos 10 años.	10	
3. MÉRITOS	Reconocimiento o felicitación por logro o contribución en la gestión o práctica pedagógica o proyecto de innovación o investigación.	Dos (2) puntos por cada reconocimiento, hasta 8 puntos	8	8
PUNTAJE TOTAL				100

- En el criterio 1.1 y 1.2 se asigna el puntaje solo al mayor grado y título obtenido.
- Los criterios 1.3 y 1.4 son acumulativos y no excluyentes entre sí.
- Los criterios 2.1 y 2.2 son acumulativos.
- En los criterios 1.3 y 2.1 no se considera como puntaje la experiencia laboral no docente de la especialidad (un año) y la especialización o capacitación en la especialidad (400 horas lectivas) que han sido considerado como requisitos.
- Un crédito es igual a 16 horas teórico-prácticas o 32 horas de práctica.
- Certificación emitida por un Centro de Idiomas certificado.
- Proceso de evaluación realizado por la UGEL.
- La experiencia profesional en el sector productivo se sustenta con la presentación del certificado o constancia de trabajo, contratos de trabajo u orden de servicio.

ANEXO 15

CRITERIOS PARA LA ENTREVISTA DE PERSONAL DOCENTE PARA CRFA

CRITERIOS	DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES EVALUADOS	Puntaje mínimo (70)	Puntaje máximo (100)
Valoración Técnica del modelo CRFA	Conocimiento del puesto Demuestra conocimiento de las funciones del puesto (modelo de servicio educativo) a la que postula con respecto a su experiencia: expectativas sobre los estudiantes, conocimiento de la realidad local del ámbito al que postula, conocimiento del funcionamiento del CRFA.	35	50
Habilidades sociales básicas	Actitud de Servicio Facilita el cumplimiento de un proceso, resuelve una solicitud o satisface las expectativas con rapidez y dedicación, permitiendo una atención oportuna y efectiva.	7	10
	Comunicación Comparte mensajes de manera clara y asertiva, para facilitar el mutuo entendimiento con un diálogo empático y escucha activa y apertura al diálogo intercultural.	7	10
	Adaptabilidad Capacidad de adaptarse a distintos contextos, situaciones, medios y personas de manera rápida y adecuada.	7	10
	Tolerancia a la Frustración Capacidad de sobreponerse a resultados que no se lograron de acuerdo a las expectativas, lo cual permite redefinir estrategias o acciones.	7	10
	Trabajo en equipo Trabajar con personas y grupos con características distintas, pero organizadas hacia el logro de metas compartidas	7	10
PUNTAJE TOTAL		70	100

Notas:

1. Para la evaluación de algunos criterios se podrá formular preguntas que impliquen el análisis de casos (reales o situaciones hipotéticas).
2. La calificación de la entrevista es centesimal. El puntaje mínimo para aprobar la entrevista es de 70 puntos.
3. La Unidad Orgánica correspondiente del Minedu facilitará el protocolo que oriente el desarrollo de la entrevista.

ANEXO 16

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL PARA DOCENTES DE EBR, EBE, EBA, CRFA, PRONOEI, IE UNIDOCENTE Y CONTRATADOS CON ENCARGATURA DE DIRECCIÓN¹¹

Instrucciones para el evaluador

- a) Cada aspecto es valorado con un puntaje que va entre uno (1) y cuatro (4) puntos, donde:
 - o Uno (1) corresponde a un nivel deficiente, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado casi nunca o nunca se realizan.
 - o Dos (2) corresponde a un nivel en proceso, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado se realizan pocas veces.
 - o Tres (3) corresponde a un nivel suficiente, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado se realizan mayormente.
 - o Cuatro (4) corresponde a un nivel destacado, en el cual las conductas observables del aspecto evaluado se realizan casi siempre o siempre.

Los niveles deficiente y en proceso se consideran insatisfactorios, mientras que los niveles suficiente y destacado corresponden a desempeños satisfactorios.
- b) El instrumento propuesto comprende cuatro (4) factores:
 - o **Acompañamiento, de manera presencial o remota, a los estudiantes y sus familias en sus experiencias de aprendizaje.**
Son las acciones mediante las cuales el docente identifica y atiende necesidades de aprendizaje que no han podido ser resueltas por el estudiante de manera autónoma. Implica dar seguimiento, brindar apoyo pedagógico, mantener comunicación y emplear medios y/o canales para concretar dicho proceso dirigido a los estudiantes y sus familias.
 - o **Adecuación y/o adaptación de actividades y/o materiales educativos**
Son las acciones mediante las cuales el docente realiza ajustes a las actividades y/o materiales educativos adaptándolos a las necesidades educativas de las estudiantes asociadas o no a una discapacidad y adecuándolas a sus entornos socioculturales, lingüísticos,

¹¹ La DITEN brindará oportunamente mayores orientaciones para la aplicación de la presente ficha.

económicos, productivos y geográficos. Implica el uso y empleo de actividades y/o materiales educativos que favorezcan su desenvolvimiento con los estudiantes y/o familias y las acciones de adecuación y/o adaptación de las actividades o materiales educativos según las necesidades y características del estudiante.

o **Análisis de la evidencia presentada y retroalimentación brindada a los estudiantes y/o las familias**

Son las acciones mediante las cuales el docente analiza las producciones y/o actuaciones realizadas por los estudiantes con el fin de identificar lo aprendido y el nivel de logro de la competencia que han alcanzado según los propósitos de aprendizaje, proceso que le permite, realizar una devolución de información que describe los aciertos y errores y, generar procesos reflexivos que favorezcan el logro de los aprendizajes. Implica analizar las evidencias presentadas por los estudiantes, identificar el nivel de logro de la competencia que han alcanzado, retroalimentar a

sus estudiantes con información que describa sus logros, progresos y/o dificultades con relación a los aprendizajes esperados y, promover procesos reflexivos en los estudiantes y sus familias para favorecer el logro de los aprendizajes.

o **Trabajo colegiado con los pares y coordinación con el o la director/a de IE, Equipo directivo o especialista de la UGEL, según corresponda.**

Son las acciones mediante las cuales los docentes usan mecanismos de colaboración y comunicación con sus pares y el director de IE o equipo directivo y/o especialista de la UGEL que les permita establecer coordinaciones sobre el trabajo común, así como brindar información para la toma de decisiones de gestión. Implica la participación del docente en las coordinaciones necesarias para el desarrollo del periodo lectivo y la entrega de información que posibilite la toma de decisiones por parte de la IE y/o UGEL.

Ficha de evaluación para EBR, EBE, EBA y CRFA

Nº	FACTOR	Deficiente	En proceso	Suficiente	Destacado
1	Acompañamiento, de manera presencial o remota, a los estudiantes y sus familias en sus experiencias de aprendizaje	1	2	3	4
ASPECTOS	1.1	Da seguimiento al estudiante y/o a sus familias (1) en el desarrollo de actividades educativas acorde con las necesidades de aprendizaje del estudiante.			
	1.2	Brinda apoyo pedagógico y emocional a los estudiantes en el contexto de educación a distancia de acuerdo con sus características (nivel, modalidad, ciclo y condiciones territoriales).			
	1.3	Mantiene comunicación con el estudiante y/o su familia (1) para para dar seguimiento al progreso de sus aprendizajes.			
	1.4	Utiliza medios/canales para realizar el acompañamiento al estudiante y su familia (1) en el acceso y uso de los recursos pedagógicos definidos según los propósitos de aprendizaje.			
2	Adecuación y/o adaptación de actividades y/o materiales educativos.	1	2	3	4
ASPECTOS	2.1	Emplea actividades y/o materiales educativos que favorecen su desenvolvimiento con los estudiantes y/o sus familias y que responden a las necesidades y características del estudiante.			
	2.2	Realiza la adecuación y/o adaptación de las actividades y/o materiales educativos según las necesidades y características del estudiante.			
3	Análisis de la evidencia presentada y retroalimentación brindada a los estudiantes y/o las familias.	1	2	3	4
ASPECTOS	3.1	Analiza las evidencias presentadas por sus estudiantes con la finalidad de identificar lo aprendido y el nivel de logro de la competencia que han alcanzado en relación con los propósitos de aprendizaje.			
	3.2	Retroalimenta a sus estudiantes con información que describe sus logros, progresos y/o dificultades en función a los aprendizajes esperados.			
	3.3	Genera procesos reflexivos en los estudiantes y/o las familias (1) que favorecen el logro de los aprendizajes.			
4	Trabajo colegiado con los pares y coordinación con el director de IE, Equipo directivo o especialista de la UGEL, según corresponda.	1	2	3	4
ASPECTOS	4.1	Establece coordinaciones con sus pares necesarias para el desarrollo del periodo lectivo, presencial o a distancia.			
	4.2	Brinda información referida al compromiso de los logros de aprendizaje que posibilita la toma de decisiones de gestión por parte de la IE y/o UGEL (2) o programa.			

Consideraciones para tomar en cuenta:

(1) Para la modalidad de EBA y EBR Secundaria, la comunicación se realizaría directamente con el estudiante. En el caso de EBE, EBR Inicial y Primaria, la comunicación debe ser con los estudiantes y sus familias.

(2) En casos excepcionales en los que directamente haya tenido que atender a solicitudes de los especialistas de la UGEL.

Firma y sello del Evaluador¹²

¹² En el artículo 26.5 de la presente norma se especifica el evaluador según el docente a evaluar.

Ficha de evaluación para Profesor/as Coordinador/as de PRONOEI

Nº	FACTOR	Deficiente	En proceso	Suficiente	Destacado
1	Acompañamiento, de manera presencial o remota, a los estudiantes y sus familias en sus experiencias de aprendizaje	1	2	3	4
ASPECTOS	1.1	Realiza acciones de acompañamiento a las PEC, para que estas realicen el acompañamiento a los estudiantes y a sus familias a fin de responder a sus necesidades de aprendizaje.			
	1.2	Brinda orientaciones a las PEC que les permita proporcionar apoyo pedagógico y emocional a sus estudiantes de acuerdo con sus condiciones territoriales y el contexto de educación a distancia.			
	1.3	Mantiene comunicación con el estudiante y/o su familia (1) para dar seguimiento al progreso de sus aprendizajes.			
	1.4	Verifican si las PEC utilizan medios/canales para realizar el acompañamiento al estudiante y su familia (1) en el acceso y uso de los recursos pedagógicos definidos según los propósitos de aprendizaje.			
2	Adecuación y/o adaptación de actividades y/o materiales educativos.	1	2	3	4
ASPECTOS	2.1	Orienta a las PEC en el empleo de actividades y/o materiales educativos que favorecen su desenvolvimiento con los estudiantes y/o familias y que responden a las necesidades y características del estudiante.			
	2.2	Realiza la adecuación y/o adaptación de las actividades y/o materiales educativos según las necesidades y características del estudiante.			
3	Análisis de la evidencia presentada y retroalimentación brindada a los estudiantes y/o las familias.	1	2	3	4
ASPECTOS	3.1	Analiza con las PEC las evidencias presentadas por sus estudiantes con la finalidad de identificar lo aprendido y el nivel de logro de la competencia que han alcanzado en relación con los propósitos de aprendizaje.			
	3.2	Brinda orientaciones a las PEC para que realicen una devolución de información a sus estudiantes que describan sus logros y dificultades en función con los criterios de evaluación.			
	3.3	Genera procesos reflexivos en las PEC que favorecen el logro de los aprendizajes en sus estudiantes.			
4	Trabajo colegiado con los pares y coordinación con el director de IE, Equipo directivo o especialista de la UGEL, según corresponda.	1	2	3	4
ASPECTOS	4.1	Establece en coordinaciones necesarias para el desarrollo del periodo lectivo, presencial o a distancia.			
	4.2	Brinda información que posibilite la toma de decisiones por parte de la UGEL.			

Firma y Sello del Evaluador¹³

¹³ En el artículo 26.5 de la presente norma se especifica el evaluador según el docente a evaluar.

Cálculo del puntaje final

El puntaje final es el promedio simple de la calificación obtenida en los once (11) aspectos evaluados:

$$\frac{\text{Puntaje obtenido}^*}{11} = \text{Puntaje final}$$

*El puntaje obtenido es la suma de las calificaciones asignadas en los once (11) aspectos evaluados.

Se considera evaluación de desempeño laboral favorable, si el puntaje final es igual o mayor a 2,50, como se muestra a continuación:

PUNTAJE	CONDICIÓN FINAL
≥ 2,50	Desempeño Favorable
< 2,50	Desempeño Desfavorable

ANEXO 17

FICHA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO LABORAL PARA DOCENTES DE ETP Y CONTRATADOS CON ENCARGATURA DE DIRECCIÓN¹⁴

Nº	Factor		Deficiente	En Proceso	Suficiente	Destacado
1	Acompañamiento, a los estudiantes en sus actividades de aprendizaje		Nunca 1	A veces 2	La mayoría de las veces 3	Siempre 4
ASPECTOS	1.1	Realiza el seguimiento de la o el estudiante en el desarrollo de su proceso de aprendizaje para identificar sus logros, avances y dificultades en el desarrollo de sus capacidades y/o competencias.				
	1.2	Brinda apoyo pedagógico a las y los estudiantes en el contexto de educación presencial, semi presencial o a distancia de acuerdo con sus características (modalidad, nivel, ciclo y condiciones territoriales), intereses y necesidades de aprendizaje.				
	1.3	Brinda apoyo emocional a las y los estudiantes en el contexto de educación presencial, semi presencial o a distancia de acuerdo con sus características (modalidad, nivel, ciclo y condiciones territoriales).				
	1.4	La comunicación con el o la estudiante es efectiva: se enfoca en los aspectos centrales del desempeño del estudiante (logros y mejoras) en un marco de respeto.				
	1.5	Realiza el acompañamiento al o a la estudiante utilizando medios/canales para el acceso y uso de los recursos pedagógicos definidos según los propósitos de aprendizaje				
2	Adecuación y/o adaptación de actividades y/o materiales educativos.		Nunca 1	A veces 2	La mayoría de las veces 3	Siempre 4
ASPECTOS	2.1	Realiza la adecuación y/o adaptación de las actividades y/o materiales educativos según las necesidades y características del o de te estudiante.				
	2.2	Implemento actividades educativas que favorecen el aprendizaje ce las y los estudiantes				
3	Análisis de la evidencia presentada y retroalimentación brindada a los estudiantes		Nunca 1	A veces 2	La mayoría de las veces 3	Siempre 4
ASPECTOS	3.1	Analiza las evidencias presentadas por sus estudiantes para identificar su relación con el nivel de logro, avances y dificultades de la capacidad o competencia.				
	3.2	Retroalimenta a sus estudiantes con información que describe sus logros, progresos y/o dificultades en función a los aprendizajes esperados.				
	3.3	Genera procesos reflexivos en las y los estudiantes en los espacios formativos, para favorecer el logro de los aprendizajes.				
4	Trabajo colegiado con los pares y coordinación con el director del CETPRO, equipo directivo o especialista de la UGEL, según corresponda.		Nunca 1	A veces 2	La mayoría de las veces 3	Siempre 4
ASPECTOS	4.1	Establece coordinaciones con sus pares durante el desarrollo del periodo lectivo, presencial, semi presencial o a distancia.				
	4.2	Brinda información en los plazos establecidos, referida al compromiso de los logros de aprendizaje que posibilita la toma de decisiones de gestión por parte de la IE y/o UGEL (1)				

(1) En casos excepcionales en los que directamente haya tenido que atender a solicitudes de las y los especialistas de la UGEL.

Instrucciones para el evaluador:

Cada aspecto es valorado con un puntaje que va entre uno (1) y cuatro (4) puntos, donde:

- Uno (1) corresponde a un nivel deficiente, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado casi nunca o nunca se realizan.
- Dos (2) corresponde a un nivel en proceso, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado se realizan pocas veces.
- Tres (3) corresponde a un nivel suficiente, en el cual, las conductas observables del aspecto evaluado se realizan mayormente.
- Cuatro (4) corresponde a un nivel destacado, en el cual las conductas observables del aspecto evaluado se realizan casi siempre o siempre.

Los niveles deficiente y en proceso se consideran insatisfactorios, mientras que los niveles suficiente y destacado corresponden a desempeños satisfactorios.

Cálculo del puntaje final

El puntaje final es el promedio simple de la calificación obtenida en los doce (12) aspectos evaluados:

¹⁴ La DITEN brindará oportunamente mayores orientaciones para la aplicación de la presente ficha.

Puntaje obtenido*
 _____ = Puntaje final
 12

*El puntaje obtenido es la suma de las calificaciones asignadas en los doce (12) aspectos evaluados.

Se considera evaluación de desempeño laboral favorable, si el puntaje final es igual o mayor a 2,50, como se muestra a continuación:

PUNTAJE	CONDICIÓN FINAL
≥2,50	Desempeño Favorable
<2,50	Desempeño Desfavorable

**ANEXO 18
 SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA EVALUACIÓN DE
 DESEMPEÑO DOCENTE POR RAZONES LABORALES**

Señor

 Director de la IE
 Director de la Unidad de Gestión Local de.....
 Presente. -

Yo,....., domiciliado en (jirón, calle, avenida, otro) distrito (.....), departamento de, docente contratado bajo el régimen laboral establecido en la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa, y dicta otras disposiciones y su Reglamento, con documento Nacional de Identidad N°.....y con plaza número, docente de la IIEsolicito ante su dirección;

Se me excluya del procedimiento de evaluación de desempeño docente por decisión de **no someterme al procedimiento de evaluación para la renovación de contratación para el siguiente año fiscal**, conforme señala el artículo 26.1 de la presente Norma.

Por lo solicitado, y entendiendo todas las implicancias que alcanza el no aplicar la evaluación de desempeño, presento mi solicitud con la finalidad que sea tramitada conforme el TUPA de la entidad y el TEO de la LPAG, Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS¹⁵.

.....
 Nombre
 DNI
 N° de plaza docente

Adjunto en copia:
 Contrato
 Documento nacional de identidad

¹⁵ TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

ANEXO 19

**CARTA DEL DIRECTOR DE LA IE/CETPRO SEÑALANDO
 TURNO Y HORA DE INGRESO Y SALIDA EN EL AÑO LECTIVO**

Señor

 Profesor de la IE
 Condición: Nombrado () Contratado ()
 Presente. -

En atención a su solicitud signado con el expediente N°, a través del cual se me requiere que certifique el turno, y horario de ingreso y salida, en el cual usted va a laborar o laborara en el presente año lectivo, en honor a la verdad señalo lo siguiente:

Turno	
Hora de ingreso	
Hora de salida	

Los datos descritos en el cuadro preceden referente a la hora de ingreso y salida se conciden con los establecidos para su cargo y se encuentran aprobados en el reglamento interno aprobado mediante Resolución Directoral Institucional N°, así como de constancia que no sufrirán modificación en el presente año lectivo.

Firmo la presente de conformidad con lo establecido en el TEO de la LPAG, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el TEO de la LPAG, el Decreto Legislativo N° 1367 y otras normas legales convexas, autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

Dado en la ciudad de..... a los.....días del mes de..... del 20.....

.....
 (Firma)
 DNI:

.....
 VB
 Jefe del Área de Gestión Institucional de la UGEL o el que haga sus veces

**ANEXO 20
 DE LAS BONIFICACIONES ESPECIALES**

Bonificación	%	Requerimientos
Ley N° 29973 por condición de discapacidad	15%	Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, el certificado de discapacidad otorgado por los médicos certificados registrados de las Instituciones Prestadoras del Servicio de Salud- IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, o por otras instituciones autorizadas ¹⁶ o la Resolución de Discapacidad emitida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) o copia simple del carnet.
Ley N° 29248 por ser licenciado de las FFAA	10%	Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, copia simple del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas.
Ley N° 27674 por ser deportistas calificados de alto nivel a la administración pública	20%	<u>Para todos los casos:</u> Adjuntar en la presentación de expedientes dentro del plazo establecido en el cronograma, el original o copia certificada, legalizada o autenticada del documento oficial vigente emitido por la autoridad competente que acredite la condición de Deportista Calificado de Alto Nivel.
		Postulantes que hayan participado en Juegos Olímpicos o Campeonatos Mundiales y se ubiquen en los cinco primeros puestos o hayan establecido récords o marcas olímpicas mundiales o panamericanas.
		Postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Panamericanos o Campeonatos Federados Panamericanos y se ubiquen en los tres primeros puestos o hayan establecido récords o marcas sudamericanas.
		Postulantes que hayan participado en Juegos Deportivos Sudamericanos o Campeonatos Federados Sudamericanos y que hayan obtenido medallas de oro o plata o hayan establecido récords o marcas bolivarianas.
Ley N° 27674 por ser deportistas calificados de alto nivel a la administración pública	8%	Postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Sudamericanos o Campeonatos Federados Sudamericanos o participado en Juegos Deportivos Bolivarianos y obtenido medallas de oro y plata.
		Postulantes que hayan obtenido medalla de bronce en Juegos Deportivos Bolivarianos.

¹⁶ Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) a cargo del Ministerio de Salud, por la Sanidad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, por Essalud, por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y por los establecimientos de salud de las clínicas privadas autorizadas.